



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022\_dic\_31\_al36\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 437 Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 438 Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 439 Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	60
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 440 Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	105

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 437**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,270,527.71</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>11,805.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,525.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,280.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,249,001.51</b>
1. Impuesto predial.	1,224,068.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,933.51
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>9,721.20</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,683,575.36</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>736,812.36</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	169,664.36
2. Derechos por servicios de agua potable.	537,858.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,280.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	24,010.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>352,007.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	4,490.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	319,435.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,062.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	18,020.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>591,480.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	4,080.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	52,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,300.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	519,800.00
1. Concurso o licitación.	2,800.00
2. Supervisión de obra pública.	517,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	400.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>3,276.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>126,299.70</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>126,299.70</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	26,248.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	21,225.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,423.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,600.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	97,751.20
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,300.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>85,019.28</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	58,616.91
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	26,402.37
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>139,116,690.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,903,956.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>88,212,734.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	69,931,090.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,281,644.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>142,282,112.05</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	111.40
6. Juegos mecánicos	3,606.80
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 89.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija anual (Yahualica).	451.40
Toma sin medidor cuota fija anual (Tepetitla).	556.50
Toma sin medidor cuota fija Anual (Tetla).	742.00
Toma muerta anual.	148.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Toma sin medidor cuota fija anual (Crisolco)	600.00
Toma sin medidor cuota fija anual (Chiatitla)	720.00
Toma sin medidor cuota fija anual (Zacayahuatl)	720.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	463.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	371.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	494.60
Por la instalación al sistema de drenajes	494.60

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Lepóridos	N/A
Aves de corral	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
½ canal de bovino	N/A
Bovino canal completo	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Salida de pieles	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	134.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	82.40
Guía de tránsito manual (Traslado de ganado mediante arreo)	51.50
Guía REEMO (Traslado de animales mediante camioneta o remolque)	51.50

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	



Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	87.60
Reconocimiento de hijo	87.60
Registro de matrimonio	438.00



Registro de defunción	81.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	154.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	29.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	752.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	41.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	13.40
Expedición de constancias en general	41.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.60
Certificado de no adeudo fiscal.	61.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	6.20
Cédula catastral	236.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cabecera Municipal</b>		<b>Comunidades</b>	
		<b>Hasta 25 m2</b>	<b>mas de 25 m2</b>	<b>Hasta 25 m2</b>	<b>mas de 25 m2</b>
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	240.00	230.00	204.00	220.00
	Renovación	220.00	210.00	187.00	210.00
Aceites y lubricantes	Apertura	160.00	162.00	144.00	148.00
	Renovación	140.00	142.00	126.00	130.00
Aceros y Herrajes	Apertura	240.00	255.00	230.00	250.00
	Renovación	220.00	235.00	210.00	230.00
Antojitos mexicanos	Apertura	80.00	90.00	70.00	80.00
	Renovación	70.00	80.00	60.00	70.00
Arena, Grava y Derivados	Apertura	250.00	253.00	225.00	232.00
	Renovación	230.00	232.00	207.00	213.00
Bonetería	Apertura	100.00	110.00	85.00	90.00
	Renovación	90.00	100.00	77.00	80.00
Café internet	Apertura	120.00	140.00	80.00	100.00
	Renovación	100.00	120.00	70.00	90.00
Cafeterías	Apertura	110.00	120.00	100.00	110.00
	Renovación	100.00	110.00	90.00	100.00
Carnicerías	Apertura	170.00	200.00	120.00	190.00
	Renovación	160.00	190.00	100.00	180.00
Carpintería	Apertura	140.00	142.00	126.00	130.00
	Renovación	130.00	132.00	117.00	121.00
Celulares	Apertura	210.00	220.00	179.00	186.00
	Renovación	200.00	210.00	170.00	177.00



Centro de copiado	Apertura	170.00	190.00	145.00	150.00
	Renovación	160.00	180.00	136.00	140.00
Cerrajería	Apertura	100.00	102.00	90.00	93.00
	Renovación	90.00	91.00	81.00	83.00
Cementos y Derivados	Apertura	260.00	263.00	234.00	241.00
	Renovación	240.00	243.00	216.00	222.00
Cocinas económicas	Apertura	140.00	150.00	120.00	130.00
	Renovación	130.00	140.00	110.00	120.00
Constructoras	Apertura	260.00	263.00	234.00	241.00
	Renovación	240.00	243.00	216.00	222.00
Consultorios médicos	Apertura	190.00	200.00	162.00	170.00
	Renovación	170.00	185.00	145.00	160.00
Depósitos de refrescos	Apertura	230.00	250.00	220.00	240.00
	Renovación	210.00	240.00	210.00	220.00
Dulcerías	Apertura	110.00	120.00	100.00	90.00
	Renovación	100.00	110.00	90.00	80.00
Electrodomésticos	Apertura	200.00	220.00	170.00	180.00
	Renovación	180.00	200.00	155.00	165.00
Estéticas	Apertura	140.00	160.00	120.00	125.00
	Renovación	130.00	150.00	110.00	115.00
Farmacia y/o Perfumería	Apertura	210.00	230.00	179.00	190.00
	Renovación	200.00	210.00	170.00	180.00
Ferretería	Apertura	240.00	243.00	216.00	222.00
	Renovación	220.00	223.00	198.00	204.00
Florerías	Apertura	150.00	170.00	128.00	135.00
	Renovación	140.00	160.00	119.00	125.00
Herrería	Apertura	150.00	152.00	135.00	139.00
	Renovación	130.00	132.00	117.00	121.00
Jugos y Licuados	Apertura	90.00	110.00	70.00	80.00
	Renovación	80.00	90.00	60.00	70.00
Jugueterías	Apertura	180.00	190.00	153.00	160.00
	Renovación	170.00	180.00	145.00	150.00
Línea Blanca	Apertura	220.00	240.00	187.00	195.00
	Renovación	210.00	220.00	176.00	179.00
Mangueras y Herramientas Menores	Apertura	250.00	253.00	225.00	232.00
	Renovación	230.00	232.00	207.00	213.00
Maquinaria para construcción	Apertura	250.00	253.00	225.00	232.00
	Renovación	230.00	232.00	207.00	213.00
Misceláneas	Apertura	190.00	210.00	180.00	200.00
	Renovación	180.00	190.00	170.00	190.00
Molino	Apertura	70.00	80.00	50.00	60.00
	Renovación	60.00	70.00	40.00	50.00
Expendio de Hamburguesas	Apertura	100.00	120.00	100.00	140.00
	Renovación	90.00	100.00	90.00	130.00
Panadería	Apertura	80.00	90.00	70.00	80.00
	Renovación	70.00	80.00	60.00	70.00
Papelería	Apertura	150.00	170.00	128.00	130.00
	Renovación	140.00	160.00	119.00	120.00
Peluquería	Apertura	110.00	120.00	94.00	100.00
	Renovación	90.00	110.00	77.00	80.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	180.00	182.00	162.00	167.00
	Renovación	160.00	162.00	144.00	148.00
Pizzería	Apertura	115.00	125.00	100.00	110.00
	Renovación	95.00	105.00	90.00	100.00
Pollería	Apertura	60.00	70.00	50.00	60.00
	Renovación	50.00	60.00	40.00	50.00
Productos Agropecuarios	Apertura	240.00	250.00	204.00	210.00
	Renovación	220.00	240.00	187.00	190.00
Productos de limpieza	Apertura	175.00	195.00	149.00	155.00
	Renovación	160.00	175.00	136.00	140.00
Purificadoras de agua	Apertura	210.00	230.00	190.00	200.00
	Renovación	200.00	210.00	180.00	190.00
Recaudería	Apertura	90.00	100.00	80.00	90.00
	Renovación	80.00	90.00	70.00	80.00
Regalos y novedades	Apertura	150.00	170.00	128.00	135.00
	Renovación	140.00	150.00	119.00	125.00
Renta de Equipo para Fiesta	Apertura	215.00	330.00	183.00	190.00
	Renovación	210.00	225.00	179.00	180.00
Rosticerías	Apertura	140.00	150.00	130.00	140.00
	Renovación	130.00	140.00	120.00	130.00
Talleres mecánicos	Apertura	160.00	162.00	144.00	148.00
	Renovación	140.00	142.00	126.00	130.00
Taquerías	Apertura	130.00	140.00	120.00	130.00
	Renovación	120.00	130.00	110.00	120.00



Tortillería	Apertura	140.00	150.00	120.00	130.00
	Renovación	130.00	140.00	110.00	120.00
Vidriería	Apertura	110.00	112.00	99.00	102.00
	Renovación	100.00	102.00	90.00	93.00
Zapatería	Apertura	190.00	210.00	162.00	170.00
	Renovación	180.00	200.00	153.00	160.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Cuota fija \$	2,546.00	456.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	309.20
Constancia de número oficial.	154.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	185.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	185.50
Georeferenciación con GPS	254.70

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A



De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	618.30
Expedición de avalúo catastral.	360.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	360.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	226.70

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A



Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25,762.50
Fraccionamiento habitacional popular	25,762.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	25,762.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25,762.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25,762.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25,762.50
Rural	25,762.50
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.15
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.31

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.15
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	4.12
--	------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.25

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

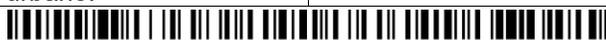
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A



Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	237.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A



Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	103.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día y por m <sup>2</sup> )	6.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m <sup>2</sup> )	36.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (con venta de bebidas alcohólicas por noche)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	0.30



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	618.30
---	--------

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	32.50
Disco compacto	237.00
Copia de planos	128.80
Copia certificada de planos	195.80

### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Despensa con productos de canasta básica (Discapacitados)	2.10
Despensa con productos de canasta básica (atención a sujetos vulnerables)	10.30
Despensa con productos para niños con peso bajo o en condición anémica (atención a menores de 5 años en riesgo no escolarizado)	14.40
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida embarazadas	37.00
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida 6 a 12 meses	30.00
Asistencia Social Alimentaria en lo primero 1000 días de vida 12 a 24 meses	33.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con Discapacidad	37.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**



**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANT SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 438**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,543,617.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>450,523.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	82,400.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	368,123.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,093,094.00</b>
1. Impuesto predial.	1,580,779.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	512,315.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>10,304,592.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>5,351,373.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,351,310.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,515,179.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	142,464.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	120,860.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	179,922.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	41,638.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,139,825.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	735,592.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	173,895.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,639,091.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	543,465.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	36,087.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,695.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,298,394.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	124,794.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	868,018.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	100,056.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	184,926.00
1. Concurso o licitación.	9,476.00
2. Supervisión de obra pública.	175,450.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,600.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>515,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	515,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,225,679.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,225,679.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	606,201.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	237,939.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,125.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	178,297.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	131,840.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4. Asistencia Social.	445,578.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	65,750.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	103,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,721,160.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	300,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	521,700.00
4. Multas federales no fiscales.	800,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	285,080.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	26,800.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	115,980.00
12. Rezagos.	1,671,600.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>101,581,664.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>48,993,440.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>52,588,224.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,318,137.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,270,087.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,815,160.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,815,160.00
a) Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	2,815,160.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>123,191,872.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	716.00
2. Recitales	716.00
3. Conferencias	716.00
4. Audición musical	2,673.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,583.00
2. Fútbol profesional	716.00
3. Jaripeo	4,248.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	6,020.00
2. Desfiles	7,310.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,299.00
5. Bailes públicos	6,020.00
6. Juegos mecánicos	6,020.00
7. Circos	6,020.00
8. Kermesse	710.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,866.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	716.00
12. Concierto	7,524.00
13. Degustaciones	1,432.00



14. Promociones y aniversarios	716.00
15. Música en vivo	7,524.00
16. Eventos de música en vivo en establecimientos con licencia de funcionamiento vigente, con cobro al entrar	625.70
17. Otros no especificados en la tabla	3,000.00
18. Pelea de Gallos	4,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 702.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo**, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	64.50
Toma con medidor hasta 13 m3. (mensual)	38.85
Por cada m3 consumido después de los 14 m3.	3.13
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	110.21
Toma con medidor hasta 13 m3.	59.09
Por cada m3 consumido después de los 14 m3.	5.37
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual).	490.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	457.83
Por cada m3 consumido después de los 21 m3 a 50 m3	19.10 por m3
Por cada m3 consumido de 51 m3 a 100 m3 en adelante	22.50 por m3
Por cada m3 consumido de 101 m3 a 250 m3 en adelante	28.00 por m3
Por cada m3 consumido de 251 m3 en adelante	33.40 por m3
<b>Tarifas especiales</b>	
Toma muerta de inmueble o casa deshabitada o baja temporal (mensual)	26.00
Toma en predio baldío (mensual)	26.00
Toma en construcción (mensual)	31.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta.

De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un registro con válvula limitadora de flujo independiente a esta derivación con cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada uno de los consumos, después de previa inspección por el personal autorizado de la Dirección de Agua Potable.

Para la Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera programada.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable domestico	661.90
Reinstalación al sistema de agua potable domestico.	633.45



Instalación al sistema de agua potable comercial	1,321.00
Reinstalación al sistema de agua potable comercial	1,360.63
Instalación al sistema de agua potable industrial	3,800.00
Reinstalación al sistema de agua potable industrial	3,914.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
<b>Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras</b>	
Derechos de conexión al sistema de agua potable	200,000.00
Factibilidad de agua potable	5,000.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

	Cuota fija \$
<b>Gastos de instalación</b>	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	27.60 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	27.60 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	244.11 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	130.81 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	98.67 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	527.36 por m2
g) Relleno y compactación	55.62 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	463.50 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	231.23 por m2
j) Juego de materiales para la colocación de medidores en caja de registro de banquetta (incluye caja plástica extendida, juego de herrajes de plástico, válvula expulsora de aire de ½ y/o tapón macho de fo.go de ½ , válvula limitadora de flujo cierre total y medidor de nylon)	N/A (los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo medidor)
Cambio de propietario	272.95
<b>Servicios técnicos operativos</b>	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	190.55 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	79.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	266.00 por lote
<b>Corte y reconexión</b>	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	83.84 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	83.84 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	283.30 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	39.24 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	39.24 por lote



f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento	394.69 por lote
---	-----------------

**Notas aclaratorias**

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Para la instalación de medidores se dará prioridad al sector industrial y mediana industria, quien deberá de pagar el costo de recuperación, respecto al sector doméstico se realizará un estudio socioeconómico para efectuar descuentos o la condonación.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, y se cobrará en UMAS.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico	10% RESPECTO AL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE.
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	25% RESPECTO AL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	25% RESPECTO AL VALOR FACTURADO DE AGUA POTABLE.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales</b>	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	27.60 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	27.60 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	244.11 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	130.81 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener	98.67 por m2



fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	527.36 por m2
g) Relleno y compactación	55.62 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	290.66 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	231.23 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la instalación al sistema de drenajes descarga doméstica	659.20
Por la instalación al sistema de drenajes descarga comercial	1,236.00
Por la instalación al sistema de drenajes descarga industrial	3,605.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras</b>	
Derechos de conexión al sistema de alcantarillado Sanitario	156,750.00
Factibilidad de alcantarillado sanitario	5,000.00

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino y equino	18.00
Porcino, caprino, ovino	13.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino y equino	18.00
Porcino, caprino, ovino	13.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	6.78
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Uso de horno	26.00



<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	37.60
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios</b>	
Guía de tránsito para movilización de ganado	N/A

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	341.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (en comunidad)	150.00
Exhumación de restos	48.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	48.50
Refrendo por inhumación anual de en espacio de 1.10 mts x 2.50 mts	105.10
Por m2 adicional utilizado en refrendos por inhumación	16.00
Asignación de espacio nuevo de 1.10 mts x 2.50 mts	2,451.00
Metro adicional en espacio nuevo	420.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	221.50
Permiso para construcción de capilla individual	237.00
Permiso para construcción de capilla familiar	237.00
Permiso para construcción de gaveta	221.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Certificación de traslado de cadáveres	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal.	229.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A



Camioneta concesionada	220.00
Camioneta Pick Up	220.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	220.00
Camión de volteo o rabón	300.00
Vehículo superior a doble rodada	350.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Costo por tonelada para servicios de recolección de basura de comercios e industrias	220.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	3.00

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	244.90
Reconocimiento de hijo	244.90
Registro de matrimonio	249.30
Registro de defunción	244.93
Registro de emancipación	245.10
Registro de concubinatos	244.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	244.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	245.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
<b>Registro de matrimonios</b>	
Zona A:	1,120.00
Zona B:	1,385.00
Zona C:	1,660.00
Zona D:	2,080.00
Zona E:	2,360.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y La Mojonera. Zona B: Coatlila, Tizapán, El Reparo, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande. Zona C: Jalapa, Tetzimico. Zona D: Olonteco, Chinancahuatl, Mimihahuaco y Maxala. Zona E: Panohuaya.

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	58.70
Acta foránea o interestatal	123.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	58.70



Expedición de constancias en general	61.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	30.10
<b>Certificación de documentos y actos catastrales</b>	
Certificado de valor fiscal y de no adeudo	434.80
Certificado de registro en el padrón catastral	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	115.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	65.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	651.00	1,117.00	1,395.00
Accesorios automotrices	Apertura	930.00	1,696.00	2,155.00
	Renovación	651.00	1,359.00	1,724.00
Academias de danza y similares	Apertura	828.00	1,135.00	1,896.00
	Renovación	616.00	904.00	1,696.00
Acuarios	Apertura	1,087.00	1,395.00	1,704.00
	Renovación	758.00	837.00	916.00
Agencias de modelos	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	964.00
Agencias de viaje	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	964.00
Agencias de seguridad privada	Apertura	1,103.00	1,545.00	6,179.00
	Renovación	883.00	1,103.00	4,854.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	883.00	1,324.00	1,655.00
	Renovación	552.00	883.00	1,324.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,240.00	1,860.00	2,479.00
	Renovación	868.00	1,117.00	1,487.00
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Apertura	465.00	930.00	1,394.00
	Renovación	325.00	558.00	789.00
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,550.00	2,264.00	2,977.00
	Renovación	1,240.00	1,811.00	2,382.00
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,343.00	1,745.00	2,149.00
	Renovación	941.00	1,343.00	1,745.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,550.00	1,860.00	2,170.00
	Renovación	1,087.00	1,117.00	1,147.00
Aseguradoras	Apertura	773.00	883.00	1,655.00
	Renovación	552.00	773.00	1,213.00
Aserraderos	Apertura	2,223.00	3,102.00	3,983.00
	Renovación	1,031.00	1,912.00	2,793.00
Auto lavado	Apertura	662.00	773.00	1,049.00
	Renovación	552.00	682.00	883.00
Bancos	Apertura	9,134.10	12,177.30	15,516.50
	Renovación	6,088.70	9,134.10	12,413.40
Baños públicos	Apertura	930.00	1,208.00	1,485.00
	Renovación	651.00	930.00	1,208.00
Bazar	Apertura	1,087.00	1,550.00	2,015.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Billares y boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Bonetería	Apertura	1,087.00	1,550.00	2,015.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Boticas droguerías	Apertura	1,087.00	1,860.00	2,821.00
	Renovación	758.00	1,302.00	1,692.00
Boutique	Apertura	775.00	1,240.00	2,325.00
	Renovación	542.00	745.00	1,162.00
Café internet	Apertura	718.00	1,125.00	1,213.00
	Renovación	497.00	718.00	1,049.00
Cajas populares	Apertura	8,486.00	11,314.00	14,142.00
	Renovación	5,657.00	8,486.00	11,276.00
Cambios de aceite con rectificadora	Apertura	930.00	1,240.00	1,550.00



	Renovación	651.00	745.00	837.00
Carnicerías	Apertura	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	651.00	1,117.00	1,395.00
Carpinterías	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,162.00	1,937.00	2,713.00
	Renovación	930.00	1,550.00	2,170.00
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	1,524.00	2,669.00	3,812.00
	Renovación	958.00	1,814.00	2,669.00
Centro de copiado	Apertura	1,550.00	2,169.00	2,790.00
	Renovación	1,087.00	1,302.00	1,395.00
Cerrajería	Apertura	1,131.00	1,471.00	1,811.00
	Renovación	793.00	1,131.00	1,471.00
Club de nutrición	Apertura	958.00	1,244.00	1,536.00
	Renovación	670.00	958.00	1,249.00
Constructoras	Apertura	3,099.00	4,650.00	6,201.00
	Renovación	2,169.00	2,759.00	3,099.00
Consultorios	Apertura	805.00	1,129.00	4,118.00
	Renovación	645.00	805.00	3,296.00
Corralones	Apertura	1,308.00	2,286.00	3,267.00
	Renovación	919.00	1,604.00	2,286.00
Cristalería	Apertura	930.00	1,550.00	2,170.00
	Renovación	702.00	930.00	1,185.00
Cremería y salchichería	Apertura	930.00	1,550.00	2,170.00
	Renovación	670.00	930.00	1,212.00
Decoración	Apertura	1,132.00	1,551.00	1,970.00
	Renovación	793.00	931.00	1,068.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,814.00	2,669.00	3,812.00
	Renovación	958.00	1,814.00	2,669.00
Despachos jurídicos	Apertura	1,138.00	1,518.00	4,241.00
	Renovación	1,023.00	1,138.00	3,395.00
Distribuidoras de agua	Apertura	883.00	1,324.00	1,655.00
	Renovación	662.00	883.00	1,324.00
Distribuidor de calzado por catalogo	Apertura	1,624.00	2,479.00	3,335.00
	Renovación	941.00	1,368.00	1,795.00
Distribuidora y comercializadora de agua purificada y gaseosas	Apertura	2,272.00	3,410.00	4,546.00
	Renovación	1,705.00	2,272.00	3,410.00
Dulcerías	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Electrodomésticos	Apertura	3,874.00	4,650.00	5,657.00
	Renovación	2,712.00	2,790.00	2,829.00
Escritorio publico	Apertura	930.00	1,240.00	1,550.00
	Renovación	651.00	745.00	836.00
Escuelas Particulares	Apertura	3,497.00	4,437.00	5,370.00
	Renovación	1,870.00	2,719.00	3,581.00
Estética	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,550.00	2,232.00	3,340.00
	Renovación	1,087.00	1,338.00	1,592.00
Expendio de café	Apertura	619.00	805.00	991.00
	Renovación	434.00	619.00	805.00
Farmacia	Apertura	1,860.00	2,821.00	3,782.00
	Renovación	1,302.00	1,692.00	2,083.00
Ferretería	Apertura	1,244.00	1,260.00	2,257.00
	Renovación	1,163.00	1,244.00	1,580.00
Financieras y casas de empeño	Apertura	7,852.00	11,217.00	14,583.00
	Renovación	4,485.00	7,852.00	11,217.00
Florería	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Venta de artículos fotográficos	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Frutas y verduras	Apertura	1,418.00	1,706.00	1,993.00
	Renovación	1,131.00	1,418.00	1,706.00
Funerarias	Apertura	1,240.00	1,860.00	2,480.00
	Renovación	868.00	1,117.00	1,365.00
Gasolineras	Apertura	18,496.00	26,458.00	30,829.00
	Renovación	12,329.00	17,784.00	24,663.00
Gimnasio	Apertura	638.00	958.00	1,277.00
	Renovación	447.00	575.00	767.00
Gotcha	Apertura	1,103.00	1,213.00	1,435.00
	Renovación	883.00	1,103.00	1,213.00
Guarderías particulares	Apertura	2,011.00	2,112.00	4,374.00
	Renovación	1,631.00	1,713.00	2,112.00



Herrerías	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	11,423.00	14,686.00	17,951.00
	Renovación	7,556.00	8,404.00	9,251.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,550.00	3,099.00	4,650.00
	Renovación	1,087.00	1,860.00	2,325.00
Imprenta	Apertura	931.00	1,240.00	1,549.00
	Renovación	651.00	745.00	837.00
Industrias gaseras	Apertura	12,140.00	15,497.00	19,372.00
	Renovación	8,501.00	12,140.00	15,497.00
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	775.00	1,007.00	1,240.00
	Renovación	542.00	775.00	1,007.00
Joyería	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Jugos y Licuados	Apertura	386.00	497.00	608.00
	Renovación	341.00	436.00	497.00
Jugueterías	Apertura	1,476.00	2,325.00	3,256.00
	Renovación	1,087.00	1,395.00	1,627.00
Laboratorios	Apertura	1,597.00	2,234.00	2,874.00
	Renovación	1,119.00	1,341.00	1,436.00
Lavandería	Apertura	1,395.00	1,860.00	2,326.00
	Renovación	975.00	1,117.00	1,258.00
Lavandería industrial	Apertura	12,956.00	14,575.90	16,194.80
	Renovación	9,719.40	11,337.20	12,956.00
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,612.00	3,170.00	3,729.00
	Renovación	1,538.00	2,114.00	2,610.00
Lotes de automóviles	Apertura	8,486.00	10,615.00	11,147.00
	Renovación	6,355.00	8,486.00	8,910.00
Madererías	Apertura	1,240.00	1,860.00	2,479.00
	Renovación	868.00	1,117.00	1,487.00
Elaboración de Artesanías	Apertura	1,131.00	1,471.00	1,811.00
	Renovación	793.00	1,131.00	1,471.00
Maquinaria para construcción	Apertura	798.00	1,119.00	1,438.00
	Renovación	558.00	670.00	782.00
Material para construcción	Apertura	2,325.00	3,099.00	4,495.00
	Renovación	1,627.00	1,860.00	2,247.00
Transformadoras de materias primas	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	1,049.00	1,207.00	1,324.00
	Renovación	887.00	1,049.00	1,207.00
Mercería	Apertura	1,087.00	1,550.00	2,015.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Misceláneas	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Molino	Apertura	155.00	310.00	465.00
	Renovación	108.00	185.00	233.00
Mueblería	Apertura	2,206.00	3,310.00	4,414.00
	Renovación	1,103.00	2,206.00	3,310.00
Neverías	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Óptica	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Panadería	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Papelería	Apertura	1,550.00	2,169.00	2,790.00
	Renovación	1,087.00	1,302.00	1,672.00
Pastelería	Apertura	930.00	1,240.00	1,550.00
	Renovación	651.00	745.00	930.00
Paqueterías	Apertura	1,550.00	2,169.00	2,790.00
	Renovación	1,087.00	1,302.00	1,672.00
Peletería	Apertura	1,087.00	1,550.00	1,998.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Peluquería	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Perfumería	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Pescadería	Apertura	930.00	1,240.00	1,550.00
	Renovación	651.00	745.00	930.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,394.00	3,192.00	4,630.00
	Renovación	1,676.00	1,916.00	2,315.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,325.00	3,099.00	4,495.00
	Renovación	1,627.00	1,860.00	2,247.00
Pizzerías	Apertura	930.00	1,240.00	1,550.00
	Renovación	651.00	745.00	775.00



Plantas naturistas (herbolarias)	Apertura	600.00	903.00	1,204.00
	Renovación	421.00	546.00	903.00
Plantas de ornato	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Plomería	Apertura	775.00	1,007.00	1,240.00
	Renovación	542.00	775.00	1,007.00
Pollería	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,655.00	1,986.00	2,206.00
	Renovación	1,435.00	1,655.00	1,986.00
Productos de belleza	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Productos de limpieza	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	1,044.00	1,360.00	1,675.00
	Renovación	729.00	1,044.00	1,360.00
Productos químicos	Apertura	3,505.00	4,104.00	4,703.00
	Renovación	2,308.00	2,908.00	3,505.00
Raspados	Apertura	465.00	930.00	1,394.00
	Renovación	325.00	558.00	789.00
Recaudería	Apertura	619.00	931.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Refaccionarias	Apertura	2,206.00	3,310.00	4,414.00
	Renovación	1,655.00	2,206.00	3,310.00
Regalos y novedades	Apertura	752.00	1,204.00	2,257.00
	Renovación	526.00	752.00	1,183.00
Relojería	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	761.00
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Apertura	1,655.00	2,206.00	2,979.00
	Renovación	1,435.00	1,655.00	2,709.00
Restaurant familiar	Apertura	2,206.00	3,310.00	4,414.00
	Renovación	1,655.00	2,206.00	3,310.00
Reparación de calzado y similares	Apertura	619.00	805.00	991.00
	Renovación	434.00	619.00	805.00
Reparación de Celulares	Apertura	786.00	1,023.00	1,180.00
	Renovación	558.00	786.00	1,023.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	903.00	1,230.00	1,503.00
	Renovación	654.00	903.00	1,230.00
Rosticerías	Apertura	465.00	930.00	1,394.00
	Renovación	325.00	558.00	789.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,395.00	1,860.00	2,326.00
	Renovación	975.00	1,117.00	1,258.00
Salas de masaje	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Salones de eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,705.00	2,272.00	3,068.00
	Renovación	1,478.00	1,705.00	2,790.00
Sastrería	Apertura	1,087.00	1,550.00	2,015.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Servicio de grúa	Apertura	3,365.00	3,533.00	5,383.00
	Renovación	2,354.00	2,473.00	4,374.00
Servicios de internet	Apertura	1,655.00	2,206.00	2,758.00
	Renovación	1,103.00	1,655.00	2,206.00
Servicios de transporte	Apertura	5,114.00	5,580.00	6,044.00
	Renovación	4,182.00	4,650.00	5,114.00
Sombrería	Apertura	1,087.00	1,550.00	2,015.00
	Renovación	758.00	930.00	1,100.00
Talacheras	Apertura	662.00	828.00	993.00
	Renovación	552.00	662.00	828.00
Taller eléctrico	Apertura	1,324.00	1,655.00	1,876.00
	Renovación	1,103.00	1,324.00	1,655.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,324.00	1,655.00	1,876.00
	Renovación	1,103.00	1,324.00	1,655.00
Talleres de bicicletas	Apertura	775.00	1,087.00	1,396.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,324.00	1,655.00	1,876.00
	Renovación	1,103.00	1,324.00	1,655.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,324.00	1,627.00	2,325.00
	Renovación	993.00	1,353.00	1,663.00
Taller de reparación de motores de 2 tiempos	Apertura	798.00	1,176.00	1,538.00
	Renovación	440.00	798.00	1,151.00
Taller de tapicería automotriz	Apertura	903.00	1,648.00	2,092.00
	Renovación	632.00	1,318.00	1,648.00
Taller de mofles y soldadura	Apertura	682.00	1,023.00	1,422.00



	Renovación	569.00	853.00	1,250.00
Tatuajes	Apertura	775.00	1,087.00	1,406.00
	Renovación	542.00	651.00	759.00
Taller de torno	Apertura	822.00	1,185.00	1,550.00
	Renovación	453.00	822.00	1,185.00
Telas y similares	Apertura	4,241.00	8,483.00	16,962.00
	Renovación	3,395.00	6,788.00	13,576.00
Venta de celulares	Apertura	1,240.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	868.00	1,117.00	1,395.00
Terminal de autobuses	Apertura	1,603.00	2,485.00	3,365.00
	Renovación	1,475.00	1,915.00	2,354.00
Tienda de arte	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	745.00
Tiendas departamentales con servicio de banco y/o financiera	Apertura	41,543.00	46,168.00	49,886.00
	Renovación	33,201.00	37,372.00	41,543.00
Tiendas de mascotas	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Tiendas naturistas	Apertura	4,078.00	5,892.00	7,706.00
	Renovación	2,264.00	4,078.00	5,892.00
Tintorerías	Apertura	1,395.00	1,860.00	2,326.00
	Renovación	975.00	1,117.00	1,258.00
Tlapalería	Apertura	1,765.00	2,318.00	2,869.00
	Renovación	1,213.00	1,765.00	2,318.00
Torterías	Apertura	638.00	958.00	1,277.00
	Renovación	447.00	575.00	767.00
Tortillerías a maquina	Apertura	1,103.00	1,324.00	1,545.00
	Renovación	850.00	1,103.00	1,324.00
TV Cable	Apertura	7,011.00	8,207.00	12,826.00
	Renovación	6,070.00	7,096.00	10,687.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,537.00	2,057.00	2,530.00
	Renovación	1,075.00	1,583.00	2,057.00
Venta de artículos eléctricos	Apertura	903.00	1,230.00	1,503.00
	Renovación	654.00	903.00	1,230.00
Venta de artículos religiosos	Apertura	1,240.00	2,169.00	3,100.00
	Renovación	992.00	1,696.00	2,359.00
Venta de equipo de computo	Apertura	4,649.00	7,098.00	9,483.00
	Renovación	2,586.00	3,960.00	5,331.00
Venta de pastes	Apertura	619.00	930.00	1,240.00
	Renovación	434.00	558.00	619.00
Venta de cal y carbón	Apertura	338.00	903.00	1,204.00
	Renovación	169.00	600.00	903.00
Venta de quesos	Apertura	1,103.00	1,324.00	1,655.00
	Renovación	828.00	1,103.00	1,324.00
Verificentro	Apertura	2,829.00	3,394.00	3,958.00
	Renovación	2,306.00	2,829.00	3,394.00
Veterinarias	Apertura	1,655.00	2,318.00	2,979.00
	Renovación	1,103.00	1,655.00	2,318.00
Vidriería	Apertura	930.00	1,550.00	2,170.00
	Renovación	651.00	930.00	1,208.00
Vulcanizadora	Apertura	662.00	828.00	993.00
	Renovación	552.00	662.00	828.00
Zapatería	Apertura	1,087.00	1,655.00	2,178.00
	Renovación	636.00	1,103.00	1,627.00
Abarrotes y Misceláneas con servicio de 24 Hrs. sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,860.00	3,720.00	7,441.00
	Renovación	1,302.00	2,604.00	5,209.00
Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,128.00	2,256.00	4,511.00
	Renovación	789.00	1,579.00	3,158.00
Accesorios para celular	Apertura	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	651.00	1,117.00	1,395.00
Agencias de Publicidad	Apertura	2,256.00	2,932.00	3,812.00
	Renovación	1,579.00	2,053.00	2,668.00
Oficinas y Despachos Contables	Apertura	1,105.00	1,474.00	4,118.00
	Renovación	993.00	1,105.00	3,296.00
Balconerías	Apertura	1,053.00	1,488.00	1,859.00
	Renovación	737.00	1,042.00	1,301.00
Carnicerías con uso de quemador	Apertura	1,581.00	2,511.00	3,162.00
	Renovación	1,107.00	1,758.00	2,213.00
Centros de instrucción de zumba	Apertura	930.00	1,240.00	1,630.00
	Renovación	641.00	775.00	930.00
Consultorios de podología	Apertura	930.00	1,860.00	2,790.00
	Renovación	651.00	1,302.00	1,953.00
Consultorios oftalmológicos	Apertura	1,550.00	2,790.00	4,030.00
	Renovación	1,240.00	1,953.00	2,821.00



Estación de radio	Apertura	3,760.00	5,979.00	8,611.00
	Renovación	2,632.00	4,185.00	6,028.00
Farmacia con servicio de 24 Hrs	Apertura	3,720.00	4,836.00	6,287.00
	Renovación	2,604.00	3,386.00	2,238.00
Floristería	Apertura	1,053.00	2,105.00	4,211.00
	Renovación	736.00	1,474.00	2,947.00
Hostal y posadas	Apertura	930.00	1,240.00	1,860.00
	Renovación	651.00	868.00	1,302.00
Insumos industriales	Apertura	1,550.00	2,015.00	2,324.00
	Renovación	1,085.00	1,410.00	1,627.00
Planchas industriales	Apertura	2,830.90	3,680.20	4,784.20
	Renovación	1,981.60	2,576.10	3,349.00
Productos para bebé	Apertura	1,088.00	1,860.00	2,084.00
	Renovación	761.00	1,302.00	1,459.00
Taquerías con servicio de 24 Hrs.	Apertura	1,860.00	2,417.00	3,143.00
	Renovación	1,302.00	1,692.00	2,200.00
Tiendas de ropa americana	Apertura	465.00	520.00	775.00
	Renovación	324.00	364.00	542.00
Tienda departamental de refacciones y accesorios automotrices	Apertura	15,962.00	23,996.00	31,128.00
	Renovación	9,577.00	15,322.00	22,257.00
Tiendas de ropa para bebé	Apertura	1,550.00	1,860.00	2,325.00
	Renovación	1,085.00	1,302.00	1,627.00
Venta de tortillas de comal	Apertura	651.00	930.00	1,240.00
	Renovación	456.00	651.00	868.00
Venta de discos y casetes de audio y video	Apertura	930.00	1,240.00	1,860.00
	Renovación	651.00	930.00	1,240.00
Venta de Materias primas	Apertura	1,240.00	1,860.00	2,192.00
	Renovación	868.00	1,302.00	1,534.00
Venta de hamburguesas	Apertura	1,860.00	2,417.00	3,144.00
	Renovación	1,302.00	1,693.00	2,200.00
Base de transporte público en propiedad privada	Apertura	2,781.00	6,999.00	13,905.00
	Renovación	1,947.00	4,899.00	9,734.00
Sex Shop	Apertura	2,758.00	3,113.00	3,556.00
	Renovación	2,311.00	2,758.00	3,014.00
Canchas de futbol	Apertura	2,000.00	4,000.00	6,000.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	4,000.00

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		Hasta 200 m2	De 201 a 400 m2	401 m2 en adelante
Industria Textil	Apertura	4,842.50	7,264.30	14,171.20
	Renovación	3,632.70	6,053.40	11,336.10
Maquiladora Textil	Apertura	1,453.10	2,059.10	2,421.80
	Renovación	1,210.90	1,815.80	2,059.10

	Cuota Fija
Reposición de placa, licencia o permiso de funcionamiento	206.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	APERTURA	2,073.00	2,762.00	3,451.00
	RENOVACIÓN	1,450.00	1,655.00	2,073.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores (Almacén)	APERTURA	3,267.00	4,574.00	6,404.00
	RENOVACIÓN	3,454.00	4,022.00	4,188.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	1,277.00	1,597.00	1,916.00
	RENOVACIÓN	894.00	1,277.00	1,597.00
Bar	APERTURA	5,811.00	6,704.00	9,686.00
	RENOVACIÓN	4,234.00	4,222.00	8,551.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	2,826.00	3,658.00	5,085.00
	RENOVACIÓN	2,289.00	3,073.00	4,393.00
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores artesanales	APERTURA	1,676.00	3,350.00	5,028.00
	RENOVACIÓN	1,173.00	2,013.00	2,513.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	APERTURA	1,799.00	2,518.00	3,238.00
	RENOVACIÓN	1,236.00	1,482.00	1,588.00
Cantinas	APERTURA	1,813.00	2,537.00	3,263.00
	RENOVACIÓN	1,270.00	1,523.00	1,631.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	4,790.00	6,387.00	7,982.00
	RENOVACIÓN	3,353.00	3,831.00	3,990.00
Centro nocturno	APERTURA	10,201.00	17,266.00	22,739.00
	RENOVACIÓN	7,411.00	10,560.00	18,505.00
Disco Teques con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	6,704.00	7,039.00	15,908.00
	RENOVACIÓN	4,023.00	4,222.00	12,346.00
Hoteles y moteles con servicio de bar	APERTURA	3,192.00	4,772.00	6,198.00
	RENOVACIÓN	2,456.00	3,564.00	5,349.00
Minisúper	APERTURA	1,277.00	1,597.00	1,916.00
	RENOVACIÓN	894.00	958.00	958.00
Pulquerías y piquerías	APERTURA	1,004.00	1,341.00	1,676.00
	RENOVACIÓN	704.00	805.00	836.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	APERTURA	4,790.00	6,387.00	7,982.00
	RENOVACIÓN	3,353.00	3,831.00	3,990.00
Rodeo disco	APERTURA	4,481.00	6,387.00	7,982.00
	RENOVACIÓN	3,353.00	3,831.00	3,989.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	3,192.00	4,790.00	6,387.00
	RENOVACIÓN	2,234.00	2,874.00	3,192.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	7,982.00	15,962.00	23,944.00
	RENOVACIÓN	5,587.00	9,578.00	11,972.00
Tiendas de autoservicio tipo súper mercado con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	147,527.00	287,645.00	534,214.00
	RENOVACIÓN	134,772.00	263,869.00	406,445.00
Taquería con venta de bebidas alcohólicas	APERTURA	1,103.00	1,655.00	1,876.00
	RENOVACIÓN	558.00	1,103.00	1,655.00
Vinatería	APERTURA	3,990.00	4,790.00	5,587.00
	RENOVACIÓN	2,793.00	2,874.00	2,793.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	166.00	124.00
<b>Publicidad (de 16 a 30.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00



Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Anuncio luminoso (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	752.00	752.00
Publicidad en elementos inflables por día	752.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	752.00	752.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	752.00	752.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	752.00	752.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	440.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	440.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio en vehículo (por pieza) anual	166.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	166.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	5,286.00
Por renovación	3,701.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	1,580.00
Por renovación	788.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	550.63
Constancia de número oficial.	63.34
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	219.39
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	222.37
Georeferenciación con GPS	254.61



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,677.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,515.00
De 1 a 2 has	2,684.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,845.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,342.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,091.00 por ha.
De más 20 a 50 has	755.00 por ha.
De más 50 a 100 has	403.00 por ha.
De más de 100 has	420.00 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	640.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	587.00 por predio
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	655.59
Expedición de avalúo catastral.	382.98
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	122.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	132.61

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.66
Fraccionamiento habitacional económico	11.66
Fraccionamiento habitacional popular	11.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.66
Fraccionamiento campestre	11.66
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.15
Fraccionamiento habitacional popular	16.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.15
Fraccionamiento campestre	16.15
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	16.15
Fraccionamiento habitacional popular	16.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.15



Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.15
Fraccionamiento campestre	16.15
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	31.21
Fraccionamiento habitacional popular	31.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.21
Rural	31.21
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,228.48
Fraccionamiento habitacional popular	11,228.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,228.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,228.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,228.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,228.48
Rural	10,424.45
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	31.21
Pequeña Industria.	31.21
Mediana Industria.	31.21
Gran Industria.	31.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	8.54
Residencial alto, medio y campestre	8.54
Edificios	8.54
Edificios industriales	8.54

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.91
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.97
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.97

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.45
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.36
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	9.54

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.63

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	<b>Cuota fija \$</b>
Bases de concurso o licitación	3,221.84

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	831.00
Derribo de árboles en proceso de putrefacción (seco)	324.00
Poda de árbol en propiedad particular	415.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y Transporte.**

		Cuota Fija \$
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil para establecimientos comerciales con una afluencia mayor a 50 personas	Expedición	1,752.00
	Renovación	875.00

Giro	Tipo	Cuota Fija \$
Abarrotes	Expedición	519.84
	Renovación	394.90
Abarrotes y Misceláneas con servicio de 24 Hrs.	Expedición	1806.00
	Renovación	1264.00
Accesorios automotrices	Expedición	519.84
	Renovación	394.90
Accesorios para celular	Expedición	903.00
	Renovación	632.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Expedición	519.84
	Renovación	394.90
Aluminio y Acabados	Expedición	519.84
	Renovación	394.90
Antojitos mexicanos, cenadurías, cocinas económicas, fondas, loncherías y taquerías	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Aserraderos	Expedición	2157.85
	Renovación	1001.16
Balconerías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Baños públicos	Expedición	519.84



	Renovación	394.90
Bonetería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Boutique	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Café internet	Expedición	346.90
	Renovación	172.94
Carnicerías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Carpinterías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Cerrajería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Consultorios	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Consultorios de podología	Expedición	903.00
	Renovación	632.00
Consultorios oftalmológicos	Expedición	1505.00
	Renovación	1204.00
Corralones particulares	Expedición	1270.00
	Renovación	892.00
Cristalería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Cremería y salchichería	Expedición	903.00
	Renovación	650.00
Decoración	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Distribuidoras de agua	Expedición	857.00
	Renovación	643.00
Dulcerías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Electrodomésticos	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Escuelas	Expedición	1300.68
	Renovación	607.91
Estética	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Estudio fotográfico	Expedición	519.84
	Renovación	346.90



Farmacia	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Farmacia con servicio de 24 Hrs	Expedición	3612.00
	Renovación	2528.40
Ferretería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Financieras y casas de empeño	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Florería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Frutas y verduras	Expedición	1377.00
	Renovación	1098.00
Funerarias	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Gimnasio	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Guarderías particulares	Expedición	1952.88
	Renovación	1583.11
Herrerías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Hospitales y clínicas Particulares	Expedición	11090.00
	Renovación	7335.66
Hoteles y moteles	Expedición	1735.65
	Renovación	866.75
Imprenta	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Gaseras y Gasolineras	Expedición	3469.14
	Renovación	1735.65
Instrumentos musicales y electrónicos	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Joyería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Jugueterías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Laboratorios	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Lavandería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Expedición	866.75
	Renovación	433.94



Madererías	Expedición	2168.46
	Renovación	1300.68
Material para construcción	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Máquinas de videojuegos y otros	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Mercería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Misceláneas	Expedición	519.84
	Renovación	261.00
Molino	Expedición	150.00
	Renovación	105.00
Mueblería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Óptica	Expedición	601.00
	Renovación	421.00
Panadería	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Papelería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Pastelería	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Paqueterías	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Paletería	Expedición	1055.00
	Renovación	736.00
Perfumería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Pescadería	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	693.81
	Renovación	346.90
Pisos y recubrimientos	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Pizzerías	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Pollería	Expedición	346.90
	Renovación	172.94
Purificadoras de agua	Expedición	1735.65
	Renovación	866.75



Productos de belleza	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Productos de limpieza	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Productos de limpieza a granel	Expedición	1014.00
	Renovación	708.00
Productos químicos	Expedición	3403.00
	Renovación	2241.00
Refaccionarias	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Regalos y novedades	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Renta de cabañas con espacio para eventos sociales	Expedición	1607.00
	Renovación	1393.00
Restaurantes	Expedición	1735.65
	Renovación	866.75
Reparación de Celulares	Expedición	763.00
	Renovación	542.00
Reparación de electrodomésticos	Expedición	877.00
	Renovación	635.00
Rosticerías	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Rótulos y publicidad	Expedición	1354.00
	Renovación	947.00
Salas de masaje	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Salones de eventos sociales	Expedición	693.81
	Renovación	346.90
Servicio de grúa	Expedición	3267.16
	Renovación	2285.57
Servicios de internet	Expedición	1607.00
	Renovación	1071.00
Servicios de transporte	Expedición	4965.00
	Renovación	4060.00
Taller eléctrico	Expedición	1285.00
	Renovación	1071.00
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	866.75
	Renovación	519.84
Talleres de bicicletas	Expedición	346.90
	Renovación	172.94



Talleres electrónicos	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Talleres mecánicos	Expedición	694.00
	Renovación	346.90
Taller de reparación de motores de 2 tiempos	Expedición	427.00
	Renovación	427.00
Taller de tapicería automotriz	Expedición	877.00
	Renovación	614.00
Taller de mofles y soldadura	Expedición	662.29
	Renovación	552.08
Taller de torno	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Tatuajes	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Taquerías con servicio de 24 Hrs.	Expedición	1806.00
	Renovación	1264.20
Telas y similares	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Telecomunicaciones, celulares venta de celulares	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Terminal de autobuses	Expedición	1556.33
	Renovación	1431.70
Tiendas departamentales con servicio de banco y/o financiera	Expedición	1735.65
	Renovación	1300.68
Tiendas de ropa americana	Expedición	451.00
	Renovación	315.00
Tintorerías	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Tlapalería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Torterías	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Tortillerías a maquina y comal	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
TV Cable	Expedición	6807.00
	Renovación	5893.00
Venta de artículos deportivos	Expedición	1492.00
	Renovación	1044.00
	Expedición	1204.00



Venta de artículos religiosos	Renovación	963.00
Venta de equipo de computo	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Venta de hamburguesas	Expedición	1806.00
	Renovación	1264.20
Venta de pastes	Expedición	693.81
	Renovación	519.84
Venta de quesos	Expedición	1071.00
	Renovación	804.00
Verificentro	Expedición	2747.00
	Renovación	2239.00
Veterinarias	Expedición	1607.00
	Renovación	1071.00
Vidriería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Vulcanizadora	Expedición	519.84
	Renovación	346.90
Zapatería	Expedición	519.84
	Renovación	346.90

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	3.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. Bases para unidades de transporte público (Tarifa diaria por unidad)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m <sup>2</sup> )	15.00
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.40
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	291.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	291.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	146.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos por cada carga y descarga cuota por unidad)	280.10
Estacionamiento por unidad (por hora)	8.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	138.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	5,999.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos sin fines de lucro (Auditorio Municipal Felipe Ángeles) por evento	3,214.00



Arrendamiento casa de piedra (por evento)	3,000.00
Arrendamiento de inmuebles para eventos con fines de lucro (Auditorio Municipal carretera federal) (mensual)	70,000.00
Arrendamiento auditorio La Orellana (por evento)	10,000.00
Isla comercial (mensual)	8,000.00
Renta de hornos para alimentos (por ocasión)	27.00
Tianguis de autos (vehículo por día)	50.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.13
Copia certificada	7.80
Disco compacto	16.51
Copia simple de planos	67.77
Copia certificada de planos	135.53

#### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	25.00
Certificado Médico UBR	65.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (Inscripción)	288.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (pago mensual por niño)	145.30
Unidad Básica de Rehabilitación (por terapia y consulta General)	25.00
Espacios de Alimentación, encuentro y desarrollo (pago por niño)	7.30
Comedor comunitario (por persona)	35.00
Dotación alimentaria a personas de atención prioritaria, adultos mayores.	37.00
Dotación alimentaria a personas de atención prioritaria, personas con discapacidad.	37.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.	37.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad.	30.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad.	33.00
Carnet	15.00
Terapia psicológica familiar (máximo de 6 personas)	60.00
Toma de presión arterial	15.00
Aplicación de inyecciones	20.00
Toma de peso y talla	10.00

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de sanitarios públicos municipales	4.20



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE  
ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 439**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>49,655,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>55,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>48,500,000.00</b>
1. Impuesto predial.	16,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	32,000,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,100,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>12,385,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,480,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,400,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	20,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,325,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,700,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>7,430,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	80,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,000,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,000,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	130,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>150,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,755,603.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,755,603.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,603.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,603.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	1,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	48,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	500,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,771,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	550,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,000,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>126,663,473.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>66,940,157.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>59,723,316.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,819,170.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	42,904,146.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,800,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,800,000.00
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	500,000.00
b) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000.00
c) Participación en la recaudación del ISR	5,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>198,030,076.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6.27%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6.27%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6.27%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6.27%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6.27%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	914.90
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	886.30
5. Bailes públicos	1,995.60
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,995.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,810.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	9,051.20
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de gallos	5,003.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.



En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 475.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, con un descuento del 30% y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5

Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACIÓN TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00



6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A



MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2020	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2031	20	197.30
2032	20	272.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	2,705.06
2052	30	N/A
2061	60	1,037.61
2062	50	1,037.61
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	950.40
Toma con medidor hasta 15 m3.	76.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.60
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	5,789.20
Toma con medidor hasta 20 m3.	482.40
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	30.70
<b>Industrial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	16,925.90
Toma con medidor hasta 30 m3.	3,510.10
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	122.16

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	1,086.20
Corte y reconexión al sistema de agua potable.	633.70
Cancelaciones de tomas.	362.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	452.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	271.50
Por la instalación al sistema de drenajes	452.60

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
<b>Guías de traslado de ganado</b>	
Hasta 3 Toneladas	30.80
De 4 a 8 Toneladas	76.90
Torton de 9 a 12 Toneladas	115.00
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	151.70
Tráiler 2 remolques	230.00
<b>Guías de Traslado de Maguey</b>	
De 1 a 100	46.10
De 101 a 300	76.90

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	416.40



Exhumación de restos	343.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	343.10
Refrendos por inhumación	55.20
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	449.60
Permiso para construcción de capilla individual	643.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,379.20
Permiso para construcción de gaveta	176.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	6,320.80
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	179.80
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	306.20
Reconocimiento de hijo	377.00
Registro de matrimonio	456.10
Registro de defunción	262.40
Registro de emancipación	515.90
Registro de concubinatos	450.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	291.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	306.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,918.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	75.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	74.20
Expedición de constancias en general	90.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	176.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	491.00
Certificado de no adeudo fiscal.	490.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.90
Copia simple de documento digitalizado.	60.00
Cédula catastral	239.40

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota a fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Has ta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	903.70	1,12 9.50	1,14 8.50	1,35 5.50	1,53 6.20	1,80 7.30	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	451.90	677.70	903.70	361.50	587.40	813.30
	Renovación	677.70	903.70	1,12 9.30	451.90	677.70	1,12 9.50	2,25 9.20	3,38 8.70	4,51 8.10	225.80	451.90	677.70	180.80	361.50	632.40
Cristalería	Apertura	1,35 5.50	2,53 0.20	4,51 8.10	903.70	1,58 1.40	2,25 9.20	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.40	677.70	903.70	1,35 5.50	632.40	813.30	1,26 5.20
	Renovación	677.70	2,25 9.20	2,71 0.80	677.70	1,12 9.50	1,35 5.50	4,51 8.10	5,42 1.80	9,03 6.30	451.90	677.70	903.70	361.50	587.40	813.30



Vidriería	Apertura	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,58 1.40	2,25 9.20	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	677. 70	903. 70	1,35 5.50	632. 40	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	903. 70	1,35 5.50	2,71 0.80	677. 70	1,12 9.50	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	451. 90	677. 70	903. 70	361. 50	587. 40	813. 30
Plomería	Apertura	903. 70	1,12 9.50	2,25 9.20	677. 70	903. 70	1,80 7.30	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	451. 90	677. 70	903. 70	361. 50	587. 40	813. 30
	Renovación	677. 70	903. 70	1,35 5.50	451. 90	677. 70	1,12 9.50	2,25 9.20	3,38 8.70	4,51 8.10	225. 80	451. 90	677. 70	180. 80	361. 50	632. 40
Farmacias	Apertura	2,25 9.20	3,38 8.70	4,51 8.10	1,35 5.50	1,80 7.30	2,71 0.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	20,3 31.7 0	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20	813. 30	1,26 5.20	2,16 8.80
	Renovación	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70	903. 70	1,12 9.50	1,80 7.30	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
Ferretería	Apertura	2,53 0.20	4,97 0.00	9,93 9.90	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	903. 70	3,16 2.70	6,77 7.30	813. 30	3,07 2.40	6,68 6.90
	Renovación	1,62 6.50	3,61 4.50	6,32 5.40	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	677. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	632. 40	2,16 8.80	4,42 7.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,53 0.20	4,97 0.00	9,93 9.90	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	903. 70	3,16 2.70	6,77 7.30	813. 30	3,07 2.40	6,68 6.90
	Renovación	1,62 6.50	3,61 4.50	6,32 5.40	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	677. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	632. 40	2,16 8.80	4,42 7.80
Decoración	Apertura	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	1,35 5.50	1,80 7.30	2,71 0.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	813. 30	2,16 8.80	4,42 7.80
	Renovación	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70	903. 70	1,12 9.50	1,80 7.30	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	451. 90	1,35 5.50	2,71 0.80	361. 50	1,26 5.20	2,62 0.60
Estética Canina	Apertura	722. 90	1,35 5.50	1,80 7.30	451. 90	903. 70	1,35 5.50	903. 70	1,62 6.50	2,25 9.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	903. 70	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
Artículos Para el Hogar	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
Cremerías	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
Tortillas de Comal	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
Bisutería	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
Alquilados de Sillas, mesas y manteles	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 72	1,17 4.78	271. 10	542. 20	805. 10	225. 80	451. 90	722. 90
Artículos Religiosos	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	1,08 4.30	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90
XBOX y Juegos Electrónicos	Apertura	542. 20	994. 00	1,44 5.80	497. 10	948. 90	1,40 0.70	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	361. 50	722. 90	903. 70	316. 20	632. 40	903. 70	451. 90	903. 70	1,17 4.80	271. 10	542. 20	813. 30	225. 80	451. 90	722. 90



Televisión de Paga Por Cable	Apertura	542.20	994.00	1,445.80	497.10	948.90	1,400.70	632.40	1,084.30	1,536.20	451.90	903.70	1,355.50	361.50	813.30	1,265.20
	Renovación	361.50	722.90	903.70	316.20	632.40	903.70	451.90	903.70	1,174.80	271.10	542.20	813.30	225.80	451.90	722.90
Tlapalería	Apertura	2,530.20	4,970.00	9,939.90	2,259.20	4,518.10	9,036.30	9,036.30	15,813.40	22,590.70	903.70	2,259.20	4,518.10	813.30	2,168.80	4,427.80
	Renovación	1,626.50	3,614.50	6,325.40	1,355.50	3,162.70	5,421.80	5,421.80	9,036.30	13,554.40	451.90	1,355.50	3,162.70	361.50	1,265.20	3,072.40
Electrodomésticos	Apertura	2,530.20	4,970.00	9,939.90	2,259.20	4,518.10	9,036.30	9,036.30	15,813.40	22,590.70	903.70	2,259.20	4,518.10	813.30	2,168.80	4,427.80
	Renovación	1,626.50	3,614.50	6,325.40	1,355.50	3,162.70	5,421.80	5,421.80	9,036.30	13,554.40	451.90	1,355.50	3,162.70	361.50	1,265.20	3,072.40
Mueblería	Apertura	2,530.20	4,970.00	9,939.90	2,259.20	4,518.10	9,036.30	9,036.30	15,813.40	22,590.70	903.70	2,259.20	4,518.10	813.30	2,168.80	4,427.80
	Renovación	1,626.50	3,614.50	6,325.40	1,355.50	3,162.70	5,421.80	5,421.80	9,036.30	13,554.40	451.90	1,355.50	3,162.70	361.50	1,265.20	3,072.40
Manualidades y/o Mercería	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	813.30	1,355.50	1,807.30
	Renovación	1,355.50	1,897.60	2,846.40	948.90	1,423.40	2,372.00	4,744.00	7,116.00	9,488.10	451.90	948.90	1,423.40	361.50	903.70	1,355.50
Regalos y novedades	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	451.90	903.70	1,355.50
	Renovación	1,355.50	1,897.60	2,846.40	948.90	1,423.40	2,372.00	4,744.00	7,116.00	9,488.10	451.90	948.90	1,423.40	451.90	903.70	1,355.50
Boutique	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	813.30	1,355.50	1,807.30
	Renovación	1,355.50	1,897.60	2,846.40	948.90	1,423.40	2,372.00	4,744.00	7,116.00	9,488.10	451.90	948.90	1,423.40	361.50	903.70	1,355.50
Perfumería	Apertura	2,078.40	4,066.40	7,229.00	1,807.30	3,614.50	6,777.30	6,777.30	11,295.30	18,072.60	903.70	2,259.20	4,518.10	451.90	903.70	1,355.50
	Renovación	1,219.90	2,530.20	4,970.00	1,129.50	2,259.20	4,518.10	4,518.10	8,132.60	11,295.30	451.90	1,355.50	3,162.70	451.90	903.70	1,355.50
Relojería	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	813.30	1,355.50	1,807.30
	Renovación	1,355.50	1,897.60	2,846.40	948.90	1,423.40	2,372.00	4,744.00	7,116.00	9,488.10	451.90	948.90	1,423.40	361.50	903.70	1,355.50
Joyería	Apertura	2,530.20	4,970.00	9,939.90	2,259.20	4,518.10	9,036.30	9,036.30	15,813.40	22,590.70	903.70	2,259.20	4,518.10	813.30	2,168.80	4,427.80
	Renovación	1,626.50	3,614.50	6,325.40	1,355.50	3,162.70	5,421.80	5,421.80	9,036.30	13,554.40	451.90	1,355.50	3,162.70	361.50	1,265.20	3,072.40
Bolería	Apertura	1,084.30	2,530.20	4,970.00	903.70	2,259.20	4,518.10	4,518.10	6,777.30	9,036.30	903.70	1,355.50	2,259.20	451.90	903.70	2,259.20
	Renovación	768.10	1,536.20	3,433.80	677.70	1,355.50	3,162.70	3,162.70	4,518.10	6,777.30	677.70	903.70	1,355.50	225.80	451.90	1,355.50
Bazar	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	813.30	1,355.50	1,807.30
	Renovación	1,355.50	1,897.60	2,846.40	948.90	1,423.40	2,372.00	4,744.00	7,116.00	9,488.10	451.90	948.90	1,423.40	361.50	903.70	1,355.50
Bonetería	Apertura	1,897.60	2,372.00	4,744.00	1,423.40	1,897.60	3,795.30	9,036.30	14,232.10	18,976.30	903.70	1,423.40	1,897.60	813.30	1,355.50	1,807.30



	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Sombreira	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Zapatería	Apertura	2,53 0.20	4,97 0.00	9,93 9.90	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	14,2 53.4 0	22,5 90.7 0	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	813. 30	2,16 8.80	4,42 7.80
	Renovación	1,62 6.50	3,61 4.50	6,32 5.40	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	7,12 6.60	13,5 54.4 0	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70	361. 50	1,26 5.20	3,07 2.40
Sastrería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Estudio fotográfico	Apertura	2,53 0.20	4,97 0.00	9,93 9.90	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	813. 30	2,16 8.80	4,42 7.80
	Renovación	1,62 6.50	3,61 4.50	6,32 5.40	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70	361. 50	1,26 5.20	3,07 2.40
Productos de limpieza	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Productos de belleza	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Salón con Jardín	Apertura	2,53 0.20	4,97 0.00	9,93 9.90	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	813. 30	2,16 8.80	4,42 7.80
	Renovación	1,62 6.50	3,61 4.50	6,32 5.40	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70	361. 50	1,26 5.20	3,07 2.40
Rótulos y publicidad	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	814. 50	2,16 8.80	4,42 7.80
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	813. 30	1,35 5.50	3,16 2.70
Boticas droguerías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Artículos para fiestas	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Lavandería	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,80 7.30	2,71 0.80	4,51 8.10	1,71 6.90	2,62 0.60	4,42 7.80
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	1,80 7.30	2,71 0.80	813. 30	1,71 6.90	2,62 0.60
Renta de autos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40



Agencias automotrices	Apertura	9,03 6.30	13,5 54.4 0	27,1 08.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	12,6 50.7 0
	Renovación	5,42 1.80	9,03 6.30	18,0 72.6 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	27,1 08.9 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Material para construcción	Apertura	9,03 6.30	13,5 54.4 0	27,1 08.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	19,0 04.6 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	12,6 50.7 0
	Renovación	5,42 1.80	9,03 6.30	18,0 72.6 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	9,50 2.30	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Carpinterías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Maquinaria para construcción	Apertura	9,03 6.30	13,5 54.4 0	27,1 08.9 0	4,51 8.10	4,52 4.90	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	12,6 50.7 0
	Renovación	5,42 1.80	9,03 6.30	18,0 72.6 0	3,16 2.70	3,16 7.40	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	27,1 08.9 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Tatuaje	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	2,26 2.60	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	1,35 7.50	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40
Camas y Salas de masaje	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	15,3 61.8 0	4,51 8.10	4,52 4.90	13,5 54.4 0	5,42 1.80	10,8 43.5 0	16,2 65.2 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	9,93 9.90	3,16 2.70	3,16 7.40	9,03 6.30	3,88 5.70	6,77 7.30	10,3 91.8 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	451. 90	2,25 9.20	3,61 4.50
Agencias de viaje	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	2,26 2.60	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	1,35 7.50	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40
Agencias de modelos	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	15,3 61.8 0	4,51 8.10	4,52 4.90	13,5 54.4 0	5,42 1.80	10,8 43.5 0	16,2 65.2 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	9,93 9.90	3,16 2.70	3,16 7.40	9,03 6.30	3,88 5.70	6,77 7.30	10,3 91.8 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40
Cocinas económicas, Loncherías y Fondas	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,42 5.50	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	950. 30	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Jugueterías	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	15,3 61.8 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	5,42 1.80	10,8 43.5 0	16,2 65.2 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	3,16 2.70	4,51 8.10
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,88 5.70	6,77 7.30	10,3 91.8 0	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	451. 90	2,25 9.20	3,16 2.70
Funerarias	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,43 3.80	5,87 3.70	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40
Pensiones	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	2,16 8.80	4,42 7.80	8,94 5.90
	Renovación	3,43 3.80	5,87 3.70	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	1,26 5.20	3,07 2.40	5,33 1.40
Cambios de aceite	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60



	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Cocinas Integrales	Apertura	632. 40	1,08 4.30	1,53 6.20	542. 20	994. 00	1,44 5.80	722. 90	1,17 4.80	1,62 6.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50	361. 50	813. 30	1,26 5.20
	Renovación	451. 90	722. 90	994. 00	361. 50	632. 40	903. 70	542. 20	813. 30	1,08 4.30	271. 10	542. 20	813. 30	180. 80	451. 90	722. 90
Acuarios	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Centro de copiado	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Escritorio público	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Imprenta	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70
Librería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Papelería	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Peluquería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	451. 90	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	225. 80	451. 90	903. 70
Estética, manicure, pedicura, colocación, diseño, arreglo de uñas postizas o naturales	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,61 4.50	7,22 9.00	10,8 43.5 0	498. 00	996. 70	1,49 4.50	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Fotografía art.	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	11,7 47.1 0	14,4 58.0 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Tienda de arte	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	5,42 9.90	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	451. 90	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Neverías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	451. 90	1,42 3.40	1,89 7.60



	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Florería	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	451. 90	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,61 4.50	7,22 9.00	10,8 43.5 0	498. 00	996. 70	1,49 4.50	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Óptica	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Laboratorio	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	45,1 81.5 0	9,03 6.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	4,51 8.10	9,03 6.30	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	225. 80	903. 70	1,35 5.50
Gimnasio	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.6 0	27,1 08.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	18,0 72.6 0	11,2 95.3 0	20,3 31.7 0	29,3 67.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	18,0 72.6 0	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	6,32 5.40	10,8 43.5 0	18,0 72.6 0	2,71 0.80	6,32 5.40	9,03 6.30	9,03 6.30	14,4 58.0 0	19,8 79.9 0	2,71 0.80	6,32 5.40	10,8 43.5 0	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Peletería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Galería pintura	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	2,25 9.20	3,16 2.70
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Carnicerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	11,2 95.3 0	18,0 72.6 0	677. 70	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	1,12 9.50	1,58 1.40
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	677. 70	1,58 1.40	2,25 9.20	2,71 0.80	7,90 6.80	13,5 54.4 0	451. 90	677. 70	1,58 1.40	225. 80	677. 70	1,12 9.50
Plantas de ornato	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Dulcerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Materias primas	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Miscelán eas sin venta de	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	5,42 1.80	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50



bebidas alcohólicas	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Molino	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Expendio de pan	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	5,42 1.80	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Pastelería	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Pescadería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Pollería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Recaudería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Tortillería	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	361. 50	903. 70	1,35 5.50
Aluminio y Acabados	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Construcciones	Apertura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0
	Renovación	3,61 4.50	5,87 3.70	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30
Madererías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	4,51 8.10	6,77 7.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70
Talleres mecánicos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50



Talleres electrónicos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Herrerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	2,25 9.20
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Tiendas de mascotas	Apertura	2,49 0.30	5,23 1.10	7,47 2.10	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	498. 00	996. 70	1,49 2.90	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	474. 40	948. 90	1,42 3.40	237. 60	474. 40	1,02 6.80
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	180. 80	451. 90	903. 70
Venta de pastes	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	180. 80	451. 90	1,35 5.50
Antojitos mexicanos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,52 4.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	271. 10	542. 20	903. 70
Rosticerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Torterías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	813. 30	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Cenadurías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Taquerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,61 5.10	5,23 1.10	7,84 5.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	498. 00	996. 70	1,49 4.50	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Cafeterías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,89 7.60
	Renovación	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	474. 40	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Raspados	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	271. 10	542. 20	903. 70
Tintorerías	Apertura	1,89 7.60	2,37 2.00	4,74 4.00	1,42 3.40	1,89 7.60	3,79 5.30	9,03 6.30	14,2 32.1 0	18,9 76.3 0	903. 70	1,42 3.40	1,89 7.60	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30



	Renovación	1,35 5.50	1,89 7.60	2,84 6.40	948. 90	1,42 3.40	2,37 2.00	4,74 4.00	7,11 6.00	9,48 8.10	451. 90	948. 90	1,42 3.40	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Lavanderías Industriales	Apertura	5,42 1.80	10,3 91.8 0	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,71 0.80	5,42 1.80	7,22 9.00
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	10,8 43.5 0	3,43 3.80	5,87 3.70	9,93 9.90	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,80 7.30	2,71 0.80	4,51 8.10
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	6,77 7.30	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	5,42 1.80	10,3 91.8 0	15,3 61.8 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,71 0.80	5,42 1.80	7,22 9.00
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,80 7.30	2,71 0.80	4,51 8.10
Trituración de Minerales	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Laminas y Aceros	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	10,8 43.5 0	3,43 3.80	5,87 3.70	9,93 9.90	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Purificadoras de Agua	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Basculas	Apertura	5,42 1.80	10,3 91.8 0	15,3 61.8 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	10,8 43.5 0	3,43 3.80	5,87 3.70	9,93 9.90	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Ángulos y Perfiles	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Servicio de Grúas	Apertura	5,42 1.80	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,61 4.50	7,22 8.80	10,8 42.7 0	3,43 3.80	6,77 7.30	9,93 9.90	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,07 2.40	6,14 4.70	8,58 4.50
Traslados de maquinaria pesada	Apertura	5,42 1.80	14,4 58.0 0	28,9 16.0 0	4,97 0.00	14,0 06.4 0	28,0 12.5 0	6,32 5.40	15,3 61.8 0	29,8 19.7 0	13,5 54.4 0	20,3 31.7 0	27,1 08.9 0	4,51 8.10	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0
	Renovación	3,61 4.50	9,93 9.90	18,9 76.3 0	3,43 3.80	9,48 8.10	18,5 24.5 0	4,06 6.40	10,3 91.8 0	19,4 28.1 0	3,16 2.70	9,03 6.30	18,0 72.6 0	3,07 2.40	8,58 4.50	17,1 69.0 0
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	9,93 9.90	18,9 76.3 0	28,0 12.5 0	9,48 8.10	18,5 24.5 0	27,5 60.7 0	27,1 08.9 0	45,1 81.5 0	90,3 62.7 0	9,03 6.30	18,0 72.6 0	27,1 08.9 0	8,58 4.50	17,6 20.8 0	26,6 57.1 0
	Renovación	6,77 7.30	11,2 95.3 0	18,0 72.6 0	6,50 6.20	11,1 14.7 0	15,8 13.4 0	18,0 72.6 0	31,6 27.0 0	63,2 54.0 0	6,32 5.40	10,8 43.5 0	18,0 72.6 0	6,14 4.70	10,8 43.5 0	17,1 69.0 0
Compra venta de chatarra	Apertura	4,97 0.00	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,69 9.00	9,48 8.10	14,4 58.0 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,43 3.80	7,04 8.30	9,48 8.10	3,25 3.00	6,77 7.30	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,07 2.40	6,14 4.70	8,58 4.50



Asfalteras (agregados pétreos)	Apertura	5,24 1.00	9,75 9.20	13,5 54.4 0	4,97 0.00	9,48 8.10	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,61 4.50	7,04 8.30	9,48 8.10	3,43 3.80	6,77 7.30	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,07 2.40	6,14 4.70	8,58 4.50
Concreteras (agregados no pétreos)	Apertura	4,78 9.30	9,75 9.20	14,4 58.0 0	4,69 9.00	9,48 8.10	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,06 6.40	8,58 4.50	13,1 02.6 0
	Renovación	3,61 4.50	7,04 8.30	9,03 6.30	3,43 3.80	6,77 7.30	9,03 6.30	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,07 2.40	6,14 4.70	8,58 4.50
Colocación de Cercas y Mallas Ciclónicas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Taller de Costura	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Venta de Blancos	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	271. 10	542. 20	903. 70
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Aceites y lubricantes	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Accesorios y refaccionaria	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	1,80 7.30
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Fábrica de blocks.	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	2,25 9.20	3,16 2.70
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	5,42 1.80	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Casetas telefónicas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	2,25 9.20	3,16 2.70
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	5,42 1.80	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	9,03 6.30	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	6,32 5.40	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70
Corralón (depósito de	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	18,0 72.6 0



vehículos)	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	6,32 5.40	3,16 2.70	6,32 5.40	13,5 54.4 0
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	18,0 72.6 0
	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	6,32 5.40	3,16 2.70	6,32 5.40	13,5 54.4 0
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,48 8.10	14,0 06.4 0	6,32 5.40	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	27,1 08.9 0
	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,16 2.70	9,03 6.30	15,8 13.4 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,16 2.70	6,32 5.40	18,0 72.6 0
Forrajeras	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	9,03 6.30	15,8 13.4 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50
Gaseras	Apertura	5,16 2.50	10,2 33.6 0	15,8 47.8 0	5,07 2.20	10,1 43.3 0	15,3 96.1 0	4,98 1.80	14,9 44.2 0	24,9 06.7 0	4,98 1.80	9,96 2.50	14,9 44.2 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,9 10.0 0
	Renovación	3,66 7.80	7,15 5.00	10,1 43.3 0	3,57 7.40	7,06 4.50	10,0 52.9 0	3,75 8.20	9,96 2.50	17,4 34.6 0	3,48 7.20	6,97 4.10	9,96 2.50	3,43 3.80	6,95 7.90	9,93 9.90
Gaseras carburantes	Apertura	6,32 5.40	10,8 43.5 0	15,3 61.8 0	5,42 1.80	9,93 9.90	14,0 96.6 0	7,22 9.00	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	9,03 6.30	18,0 72.6 0	14,9 32.2 0
	Renovación	3,61 4.50	7,22 9.00	9,93 9.90	3,43 3.80	6,77 7.30	9,03 6.30	3,16 2.70	9,03 6.30	15,8 13.4 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0
Gasolinerías	Apertura	5,16 2.50	10,2 33.6 0	16,7 51.4 0	5,07 2.20	10,0 52.9 0	15,8 47.8 0	4,98 1.80	14,9 44.2 0	24,3 02.4 0	4,98 1.80	9,96 2.50	13,8 88.5 0	4,97 0.00	9,93 9.90	14,9 10.0 0
	Renovación	3,66 7.80	7,15 5.00	10,2 33.6 0	3,57 7.40	6,97 4.10	9,96 2.50	3,48 7.20	9,96 2.50	17,4 34.6 0	3,48 7.20	6,97 4.10	9,96 2.50	3,43 3.80	6,95 7.90	9,93 9.90
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	9,03 6.30	903. 70	2,25 9.20	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	6,32 5.40	451. 90	1,35 5.50	3,16 2.70
Jugos y licuados	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	9,03 6.30	54,4 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	4,51 8.10	5,42 1.80	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	271. 10	542. 20	903. 70
Lavado de autos	Apertura	5,42 1.80	9,93 9.90	13,5 54.4 0	4,97 0.00	9,48 8.10	13,5 54.4 0	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	903. 70	1,35 5.50	4,51 8.10
	Renovación	4,06 6.40	6,32 5.40	9,93 9.90	3,61 4.50	5,87 3.70	9,48 8.10	9,03 6.30	15,8 13.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	451. 90	903. 70	3,16 2.70
Llantas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	4,51 8.10	6,77 7.30	15,8 13.4 0	22,5 90.7 0	45,1 81.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	31,6 27.0 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70
Manufactureras (en general)	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	6,77 7.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	36,1 45.1 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	2,71 0.80	4,51 8.10
	Renovación	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	27,1 08.9 0	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70
Maquiladoras	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	3,16 2.70	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	903. 70	2,25 9.20	3,16 2.70



(transfor mación)	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70	451. 90	1,35 5.50	2,25 9.20	
Venta Material eléctrico	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
Producto s químicos para usos industrial es	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	5,42 1.80	9,03 6.30	15,8 13.4 0	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
Reciclado ras (metales, plástico, cartón, etc.)	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	1,35 5.50	2,71 0.80	5,42 1.80	
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	271. 10	542. 20	903. 70	
Reparaci ón de equipo eléctrico	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 7.50	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	225. 80	451. 90	1,35 5.50	
Reparaci ón de calzado	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	271. 10	542. 20	903. 70	
Restaura nte sin venta de bebidas alcohóli cas	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	225. 80	451. 90	1,35 5.50	
Tienda de deportes	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
Transfor mación de agregado s pétreos (concreto asfáltico e hidráulico )	Apert ura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,48 8.10	14,0 06.4 0	5,87 3.70	9,03 6.30	13,5 54.4 0	22,5 90.7 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	27,1 08.9 0
	Reno vacío n	3,61 4.50	6,32 5.40	9,48 8.10	3,43 3.80	6,50 6.20	9,21 7.10	3,16 2.70	9,03 6.30	15,8 13.4 0	3,16 2.70	6,32 5.40	9,03 6.30	3,16 2.70	6,32 5.40	18,0 72.6 0	
Vulcaniza doras	Apert ura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	1,35 5.50	2,25 9.20	4,51 8.10	451. 90	903. 70	1,35 5.50	
	Reno vacío n	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,35 5.50	3,16 2.70	5,42 1.80	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	903. 70	1,35 5.50	3,16 2.70	271. 10	542. 20	903. 70	
Estancias infantiles	Apert ura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,48 8.10	14,0 06.4 0	5,87 3.70	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,71 0.80	4,51 8.10	9,03 6.30	
	Reno vacío n	3,61 4.50	6,32 5.40	9,48 8.10	3,43 3.80	6,50 6.20	9,21 7.10	3,88 5.70	6,77 7.30	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	1,80 7.30	2,71 0.80	6,32 5.40	



Escuelas Particulares	Apertura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,48 8.10	14,0 06.4 0	5,87 3.70	10,3 91.8 0	14,9 10.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,33 7.40	8,58 4.50	12,6 50.7 0
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	9,48 8.10	3,43 3.80	6,50 6.20	9,21 7.10	3,88 5.70	6,77 7.30	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,07 2.40	5,24 1.00	8,58 4.50
Centros Acuáticos (Albercas) y recreativos	Apertura	5,42 1.80	9,93 9.90	14,4 58.0 0	4,97 0.00	9,48 8.10	14,0 06.4 0	5,87 3.70	10,3 91.8 0	14,9 10.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,33 7.40	8,58 4.50	12,6 50.7 0
	Renovación	3,61 4.50	6,32 5.40	9,48 8.10	3,43 3.80	6,50 6.20	9,21 7.10	3,88 5.70	6,77 7.30	9,93 9.90	3,16 2.70	5,42 1.80	9,03 6.30	3,43 3.80	5,24 1.00	8,58 4.50
Esoteria	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	3,16 2.20	4,51 8.10	6,77 7.30	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10
	Renovación	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	3,16 2.20	4,51 8.10	6,77 7.30	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10	3,16 2.70	4,51 8.10	6,77 7.30	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70
Elaboración de pan	Apertura	2,25 9.20	6,77 7.30	9,03 6.30	3,16 2.70	4,51 8.10	6,77 7.30	2,25 9.20	2,25 9.20	4,51 8.10	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.30	1,35 5.50	2,25 9.20	4,52 3.00
	Renovación	1,35 5.50	4,51 8.10	6,77 7.30	2,25 9.20	1,35 5.50	4,51 8.10	1,35 5.50	1,35 5.50	2,25 9.20	1,35 5.50	4,51 8.10	4,51 8.10	903. 70	1,35 5.50	2,25 9.20
Clínicas de rehabilitación	Apertura	18,0 72.6 0	31,6 27.0 0	45,1 81.5 0	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	2,25 9.20	4,51 8.10	2,25 9.20	1,35 5.50	903. 70
	Renovación	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0	22,5 90.7 0	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	1,35 5.50	1,35 5.50	2,25 9.20	1,26 8.80	903. 70	451. 90
Tienda Naturista	Apertura	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	18,0 72.6 0	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	2,25 9.20	3,16 2.70	4,51 8.10
	Renovación	4,51 8.10	6,77 7.30	9,03 6.30	3,16 2.70	4,51 8.10	6,77 7.30	6,77 7.30	9,03 6.30	13,5 54.4 0	2,25 9.20	4,51 8.10	4,51 8.10	1,35 5.50	2,25 9.20	3,16 2.70
Reparación de Celulares y venta de accesorios	Apertura	885. 30	1,50 0.40	1,74 5.10	1,75 9.90	1,95 6.60	2,00 7.40	1,35 2.50	1,95 6.60	2,15 6.10	2,15 3.50	2,35 2.80	2,40 0.90	885. 30	1,50 0.40	1,74 5.10
	Renovación	632. 20	1,19 8.80	1,44 3.50	1,40 3.20	1,20 4.00	1,79 6.80	1,17 1.20	1,79 6.80	1,50 4.70	1,62 3.70	1,65 6.00	1,70 4.10	632. 20	1,19 8.80	1,44 3.50
Torno	Apertura	787. 70	854. 20	1,09 9.00	887. 50	987. 10	1,08 6.80	988. 00	1,33 1.50	2,37 9.20	1,18 7.40	1,28 7.10	2,13 7.80	1,38 1.60	1,53 1.80	1,91 0.80
	Renovación	473. 30	540. 30	739. 70	650. 50	849. 90	733. 50	733. 50	1,09 4.60	1,86 1.10	932. 90	975. 80	1,26 6.70	1,14 3.70	1,09 8.20	1,20 3.40
Fundidoras	Apertura	4,37 1.50	8,74 3.00	13,1 14.5 0	4,37 1.50	8,74 3.00	13,1 14.5 0	13,1 14.5 0	21,8 57.5 0	43,7 15.0 0	4,37 1.50	8,74 3.00	13,1 14.5 0	3,93 4.30	7,05 7.90	8,68 8.70
	Renovación	3,06 0.00	5,24 5.80	8,74 3.00	3,06 0.00	5,24 5.80	8,74 3.00	8,74 3.00	15,3 00.2 0	30,6 00.5 0	3,06 0.00	5,24 5.80	8,74 3.00	2,97 2.70	4,27 1.20	6,33 1.30
Invernaderos	Apertura	609. 80	854. 20	1,09 9.00	610. 30	809. 60	1,05 4.60	887. 50	1,08 6.80	1,33 1.50	1,08 7.60	1,49 4.40	1,91 0.90	988. 00	1,18 7.40	1,43 2.10
	Renovación	430. 20	739. 70	984. 40	430. 20	629. 60	874. 30	733. 50	932. 90	1,17 7.80	899. 00	1,17 9.90	1,26 4.40	678. 50	877. 80	899. 00
Tanques Estacionarios venta-instalación	Apertura	787. 70	887. 50	1,09 9.00	887. 50	987. 10	1,23 1.90	988. 00	1,08 6.80	1,33 1.50	1,53 1.80	1,62 5.00	2,34 1.90	1,18 7.40	1,28 7.10	1,43 2.10
	Renovación	540. 30	650. 50	380. 50	650. 50	849. 90	984. 40	733. 50	898. 10	1,09 4.60	975. 80	1,18 0.00	1,83 8.20	932. 90	975. 80	1,17 7.80
Calentadores Solares	Apertura	863. 80	1,12 6.10	1,30 0.80	1,03 8.60	1,16 9.90	1,35 3.40	1,47 2.80	1,52 4.00	1,75 9.90	1,43 6.50	1,59 0.30	1,86 1.10	1,30 0.80	1,50 0.40	1,74 5.10
	Renovación	514. 10	671. 60	776. 30	619. 00	609. 40	933. 80	988. 60	1,05 1.80	1,22 0.50	1,05 4.60	1,17 9.90	1,36 4.90	975. 80	1,05 4.60	1,29 9.30
Aserraderos	Apertura	863. 80	1,12 6.10	1,30 0.80	1,03 8.60	1,30 0.80	1,56 3.30	1,16 9.90	1,52 4.00	1,61 0.70	1,63 1.40	1,89 9.00	2,27 1.50	1,30 0.80	1,50 0.40	1,43 1.40
	Renovación	540. 30	705. 60	777. 50	650. 50	848. 90	981. 00	733. 50	956. 60	1,13 5.10	899. 00	1,62 1.00	1,31 1.50	815. 80	1,01 5.10	1,25 9.90

Elaboración de Calzado	Apertura	863.80	1,063.20	1,307.90	1,038.60	1,238.10	1,482.80	1,169.90	1,369.10	1,614.00	1,432.10	1,541.30	1,902.90	1,432.10	1,541.30	1,902.90
	Renovación	601.40	801.00	1,045.70	724.00	1,045.70	1,259.90	801.00	1,168.00	1,168.00	999.40	1,148.70	1,266.60	999.40	1,148.70	1,266.60
Crepería	Apertura	1,099.70	1,299.30	1,544.00	1,322.00	1,521.30	1,766.10	1,489.00	1,688.20	1,933.20	1,655.10	1,854.50	2,099.20	1,087.60	1,501.90	1,878.00
	Renovación	728.30	927.70	1,172.60	876.10	1,075.40	1,320.20	987.10	1,186.50	1,431.30	1,098.20	1,297.40	1,542.20	746.80	1,296.60	1,180.90
Banco	Apertura	18,911.20	19,667.60	24,807.70	17,110.10	21,612.80	22,556.50	14,885.90	16,883.20	19,329.30	16,543.60	18,548.00	20,994.10	5,569.70	10,875.60	14,781.30
	Renovación	18,911.20	19,667.60	24,807.70	17,110.10	21,612.80	22,556.50	14,885.90	16,883.20	19,329.30	16,543.60	18,548.00	20,994.10	5,569.70	10,875.60	14,781.30
Taller de reparación de motos	Apertura	4,641.80	9,283.60	13,925.40	2,321.05	4,641.80	9,283.60	9,283.60	13,925.40	23,208.90	1,392.60	2,321.05	4,641.80	464.30	928.40	1,392.60
	Renovación	2,686.60	5,374.30	8,060.00	1,392.60	3,249.30	4,641.80	3,249.30	5,570.20	9,283.60	511.60	1,023.95	1,535.40	464.30	928.40	1,392.60
Taller de reparación de bicicletas	Apertura	4,641.80	9,283.60	13,925.40	2,321.05	4,641.80	9,283.60	9,283.60	13,925.40	23,208.90	1,392.60	2,321.05	4,641.80	464.30	928.40	1,392.60
	Renovación	2,686.60	5,374.30	8,060.00	1,392.30	3,249.30	4,641.80	3,249.30	5,570.20	9,283.60	511.60	1,023.95	1,535.40	464.30	928.40	1,392.60

**Clasificación Zonas**

	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.	Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)	Comunidades	Cabecera Municipal	Zona Industrial
1	Fracc. Rinconadas de Esmeralda	Fracc. Real de Joyas	Acelotla de Ocampo	Col. Estación Tapa	Ejido Zempoala
2	Fracc. Villa Fontana	Fracc. Real de Joyas 2da sección	Buenavista	Col. El Cerrito	Venustiano Carranza
3	Fracc. Rinconadas San Alfonso	Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez	Col. Zacuala	Col. Palmitas	
4	Fracc. San Alfonso I, II y III	Fracc. Villa San Juan	Alfonso Corona del Rosal	Col. La Salida	
5	Fracc. Villas de San Marcos	Fracc. Privadas Real Palmas 1	El Barrio Casa Coloradas	Col. La Presa	
6	Fracc. Viñedos, Privada Piemonte	Fracc. Privadas Real Palmas 2	El Cerrito	Col. Centro	
7	Fracc. Viñedos, Privada Loire	Fracc. La Reserva Residencial	El Mirador	Col. San Juan Tepemazalco	
8	Fracc. Viñedos, Privada Marsala	Fracc. Rinconadas de Villa Real	Estación Tapa el Chico	Col. Zacuala Acueducto	
9	Fracc. Viñedos,	Fracc. Los Ciruelos	Francisco Villa	Col. Zacuala	



	Privada La Riverina				
10	Fracc. Viñedos, Privada Florina	Fracc. Monte Novo	Guadalupe Santa Rita		
11	Fracc. Viñedos, Privada Orvieto	Fracc. Elite Residencial	La Trinidad		
12	Fracc. Viñedos, Privada Corcega	Fracc. Porto Real Residencial	San Agustin Zapotlan		
13	Fracc. Viñedos, Privada Trentino	Fracc. Arboledas 1ra Sección	San Antonio Oxtoyuca		
14	Fracc. Esmeralda	Fracc. Arboledas 2da Sección	San Cristobal el Grande		
15	Fracc. Viñedos, Privada Alsacia	Fracc. Privadas del Sol	San Gabriel Azteca		
16	Fracc. Viñedos, Privada Palermo	Fracc. Privadas Santa Matilde	San Juan Tepemaxalco		
17	Fracc. Viñedos, Privada Portofino	Fracc. Bosques de Matilde	San Mateo Tlajomulco		
18	Fracc. Residencial Victoria	Fracc. Mineral del Oro	Santa Maria Tecajete		
19	Fracc. Viñedos, Privada Chianti	Fracc. Paseo de Los Olivos	San pedro Tlaquilpan		
20	Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo	Fracc. Valle Verde	Santa Cruz		
21	Fracc. Viñedos, Privada Rabello	Santa Gertrudis			
22	Fracc. Viñedos, Privada Bardolino	Santo Tomas Tetliztac			
23	Fracc. Viñedos, Privada Veneto	Santiago Tepeyahualco			
24	Fracc. Viñedos,	Jagüey de Tellez			



	<b>Privada Portobello</b>				
<b>25</b>	<b>Fracc. Viñedos, Privada Volterra</b>	<b>Tepa el Grande</b>			
<b>26</b>	<b>Fracc. Viñedos, Privada Venecia</b>	<b>Tepozoyucan</b>			
<b>27</b>	<b>Fracc. Viñedos, Privada Sicilia</b>	<b>Venustiano Carranza</b>			
<b>28</b>	<b>Fracc. Viñedos, Privada Calabria</b>	<b>Villa Margarita</b>			
<b>29</b>	<b>Fracc. Real Navarra fase 1</b>	<b>Zacuala Acueducto</b>			
<b>30</b>	<b>Fracc. Real Navarra fase 2</b>	<b>Lindavista</b>			
<b>31</b>	<b>Fracc. Real Navarra fase 3</b>	<b>Nueva Esperanza</b>			
<b>32</b>	<b>Fracc. Valle Diamante</b>				

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	9,48 8.00	18,5 24.2 0	45,6 32.6 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	90,3 61.6 0	4,69 8.80	9,48 8.00	14,4 57.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.3 0
	Renovación	6,59 6.40	13,1 02.5 0	32,0 78.5 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	67,7 71.2 0	3,43 3.70	6,77 7.20	9,93 9.80	3,16 2.70	6,32 5.30	9,03 6.30



Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,21 6.90	18,5 24.2 0	28,0 12.1 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0
	Renovación	7,04 8.20	13,3 73.4 0	32,3 49.5 0	6,77 7.20	13,1 02.5 0	32,0 78.5 0	7,22 9.00	13,5 54.3 0	32,5 30.2 0	6,50 6.10	13,1 02.5 0	18,9 76.1 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,24 1.00	9,75 9.00	23,3 13.3 0	4,96 9.90	9,48 8.00	23,0 42.3 0	5,42 1.80	9,93 9.80	23,4 94.0 0	2,53 0.10	4,96 9.90	9,93 9.80	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30
	Renovación	3,43 3.70	7,04 8.20	16,2 65.0 0	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0	3,61 4.50	7,22 9.00	16,7 17.0 0	1,44 5.80	3,43 3.70	6,77 7.20	1,35 5.40	3,16 2.70	6,32 5.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,96 9.90	9,93 9.80	22,5 90.3 0	4,78 9.20	9,48 8.00	13,5 54.3 0	5,24 1.00	10,1 20.6 0	23,0 42.3 0	2,53 0.10	4,96 9.90	9,93 9.80	2,25 9.20	4,51 8.10	9,03 6.30
	Renovación	3,43 3.70	6,77 7.20	15,8 13.3 0	3,16 2.70	6,32 5.30	9,03 6.30	3,61 4.50	7,04 8.20	16,0 84.4 0	1,44 5.80	3,43 3.70	6,77 7.20	1,35 5.40	3,16 2.70	6,32 5.30
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,48 8.00	18,5 24.2 0	45,6 32.6 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	18,0 72.3 0	36,1 44.7 0	72,2 89.3 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	54,2 16.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	54,2 16.9 0
	Renovación	6,77 7.20	13,1 02.5 0	36,1 44.7 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	22,5 90.3 0	12,6 50.6 0	22,5 90.3 0	49,6 99.0 0	13,5 54.3 0	22,5 90.3 0	36,1 44.7 0	2,71 0.80	6,32 5.30	36,1 44.7 0
Tienda de autoservicio	Apertura	9,03 6.30	45,1 80.9 0	135, 542. 50	9,03 6.30	45,1 80.9 0	135, 542. 50	9,03 6.30	45,1 80.9 0	135, 542. 50	18,5 24.2 0	45,1 80.9 0	140, 060. 60	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	135, 542. 50
	Renovación	6,77 7.20	32,0 78.5 0	91,2 65.3 0	6,32 5.30	31,6 26.6 0	90,3 61.6 0	7,22 9.00	32,5 30.2 0	92,1 68.8 0	14,0 06.2 0	45,1 80.9 0	94,8 79.7 0	13,5 54.3 0	45,1 80.9 0	90,3 61.6 0
Bodegas, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,96 9.90	23,4 94.0 0	45,1 80.9 0	4,51 8.10	13,5 54.3 0	22,5 90.3 0	9,03 6.30	22,5 90.3 0	45,1 80.9 0	4,69 8.80	9,48 8.00	23,4 94.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	22,5 90.3 0
	Renovación	3,16 2.70	15,8 13.3 0	31,6 26.6 0	3,16 2.70	9,03 6.30	15,8 13.3 0	6,32 5.30	15,8 13.3 0	31,6 26.6 0	3,43 3.70	6,77 7.20	16,2 65.0 0	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0
Bar	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	4,69 8.80	9,48 8.00	23,4 94.0 0	4,51 8.10	9,03 6.30	22,5 90.3 0
	Renovación	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	3,43 3.70	6,77 7.20	16,7 17.0 0	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0
Cantina	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	22,5 90.3 0	2,71 0.80	9,03 6.30	22,5 90.3 0
	Renovación	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	6,32 5.30	13,5 54.3 0	31,6 26.6 0	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0	1,80 7.30	6,32 5.30	15,8 13.3 0
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	45,1 80.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	22,5 90.3 0	4,51 8.10	13,5 54.3 0	45,1 80.9 0	4,69 8.80	9,48 8.00	37,0 48.3 0	4,51 8.10	9,03 6.30	36,1 44.7 0
	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.30	31,6 26.6 0	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0	3,16 2.70	7,22 9.00	31,6 26.6 0	3,43 3.70	6,77 7.20	28,0 12.1 0	3,16 2.70	6,32 5.30	27,1 08.5 0
Tiendas departamentales	Apertura	9,93 9.80	18,9 76.1 0	91,2 65.3 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	90,3 61.6 0	10,8 43.4 0	19,8 79.5 0	92,1 68.8 0	9,48 8.00	18,9 76.1 0	47,8 91.7 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	72,2 89.3 0



s con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	6,59 6.40	12,9 21.8 0	63,7 05.0 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	63,2 53.2 0	6,77 7.20	13,1 02.5 0	64,1 56.7 0	6,50 6.10	13,1 02.5 0	55,1 20.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	54,2 16.9 0
Centro nocturno	Apertura	48,3 43.6 0	67,3 19.5 0	96,6 86.9 0	47,4 39.9 0	66,4 15.9 0	94,8 79.7 0	50,1 50.8 0	68,2 23.1 0	99,3 97.8 0	46,0 84.5 0	65,0 60.3 0	99,3 97.8 0	45,1 80.9 0	63,2 53.2 0	90,3 61.6 0
	Renovación	13,5 54.3 0	52,4 54.9 0	67,3 19.5 0	13,2 83.2 0	52,1 83.9 0	66,4 15.9 0	14,1 86.7 0	53,0 87.4 0	69,1 26.8 0	18,9 76.1 0	46,9 88.0 0	65,9 64.0 0	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	63,2 53.2 0
Centro botanero	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	9,03 6.30	22,5 90.3 0	49,6 99.0 0	9,48 8.00	18,9 76.1 0	28,4 64.0 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0
	Renovación	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	6,77 7.20	13,5 54.3 0	32,5 30.2 0	6,50 6.10	12,8 31.4 0	18,9 76.1 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	28,4 64.0 0
Discoteques	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	45,1 80.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	28,4 64.0 0	9,93 9.80	22,5 90.3 0	49,6 99.0 0	9,21 6.90	18,5 24.2 0	46,0 84.5 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	28,4 64.0 0
	Renovación	6,32 5.30	12,6 50.6 0	31,6 26.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,9 76.1 0	6,77 7.20	13,5 54.3 0	36,1 44.7 0	6,50 6.10	13,1 02.5 0	13,5 54.3 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,9 76.1 0
Rodeo disco	Apertura	9,03 6.30	18,0 72.3 0	47,4 39.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	28,4 64.0 0	9,93 9.80	22,5 90.3 0	50,1 50.8 0	9,21 6.90	18,5 24.2 0	47,4 39.9 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	28,4 64.0 0
	Renovación	6,32 5.30	12,6 50.6 0	33,2 07.9 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,9 76.1 0	6,77 7.20	13,5 54.3 0	35,0 15.2 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	33,2 07.9 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,9 76.1 0
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,51 8.10	9,03 6.30	22,5 90.3 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.3 0	4,96 9.90	9,93 9.80	25,3 01.3 0	542. 20	1,08 4.40	1,53 6.20	451. 80	903. 70	1,35 5.40
	Renovación	3,16 2.70	6,32 5.30	15,8 13.3 0	3,16 2.70	6,32 5.30	9,03 6.30	3,43 3.70	6,77 7.20	16,7 17.0 0	361. 50	632. 50	994. 00	271. 10	542. 20	903. 70
Vinatería	Apertura	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	90,3 61.6 0	4,69 8.80	9,48 8.00	14,4 57.9 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.3 0
	Renovación	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	9,03 6.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	63,2 53.2 0	2,89 1.60	6,77 7.20	9,93 9.80	2,71 0.80	6,32 5.30	9,03 6.30
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con los Alimentos	Apertura	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	90,3 61.6 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	4,51 8.10	9,03 6.30	13,5 54.3 0
	Renovación	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	9,03 6.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	63,2 53.2 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	2,71 0.80	6,32 5.30	9,03 6.30
Abarrot es, miscelá neas, recaude ría con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	90,3 61.6 0	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.20	903. 70	1,80 7.30	2,71 0.80
	Renovación	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	9,03 6.30	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	63,2 53.2 0	542. 20	994. 00	1,80 7.30	451. 80	903. 70	1,35 5.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	27,1 08.5 0	27,1 08.5 0	45,1 80.9 0	72,2 89.3 0	2,43 9.80	4,96 9.90	7,68 0.70	2,25 9.20	4,51 8.10	6,77 7.20
	Renovación	12,6 50.6 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	9,03 6.30	13,5 54.3 0	18,0 72.3 0	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	54,2 16.9 0	542. 20	994. 00	2,25 9.20	451. 80	903. 70	1,80 7.30



Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo	Apertura	9,93 9.80	18,9 76.1 0	75,0 00.1 0	9,48 8.00	18,7 95.2 0	74,0 96.6 0	10,8 43.4 0	19,8 79.5 0	76,8 07.4 0	9,21 6.90	18,5 24.2 0	73,1 93.0 0	9,03 6.30	18,0 72.3 0	72,2 89.3 0
	Renovación	7,04 8.20	13,5 54.3 0	56,9 27.8 0	6,77 7.20	13,3 73.4 0	56,0 24.2 0	7,22 9.00	14,0 06.2 0	89,8 25.2 0	6,50 6.10	13,1 02.5 0	55,1 20.6 0	6,32 5.30	12,6 50.6 0	54,2 16.9 0
Elaboración de vino.	Apertura	31,6 26.6 0	45,1 80.9 0	69,8 04.0 0	9,03 6.30	13,5 54.3 0	29,1 40.7 0	9,03 6.30	11,4 31.8 0	38,1 77.1 0	2,25 9.20	4,51 8.10	8,99 0.90	451. 80	903. 70	1,35 5.40
	Renovación	18,0 72.3 0	31,6 26.6 0	56,2 49.5 0	6,77 7.20	9,03 6.30	22,3 63.5 0	6,77 7.20	10,2 79.6 0	35,9 18.0 0	1,35 5.40	2,25 9.20	6,73 1.70	361. 40	451. 80	903. 70

**Zonas**

**Residencial Alto, medio y plazas comerciales.**

1 Fracc. Rinconadas de Esmeralda

2 Fracc. Villa Fontana

3 Fracc. Rinconadas San Alfonso

4 Fracc. San Alfonso I,II y III

5 Fracc. Villas de San Marcos

6 Fracc. Viñedos, Privada Piemonte

7 Fracc. Viñedos, Privada Loire

8 Fracc. Viñedos, Privada Marsala

9 Fracc. Viñedos, Privada La Riverina

10 Fracc. Viñedos, Privada La Florina

11 Fracc. Viñedos, Privada Orvieto

12 Fracc. Viñedos, Privada Corcega

13 Fracc. Viñedos, Privada Trentino

14 Fracc. Esmeralda

15 Fracc. Viñedos, Privada Alsacia

16 Fracc. Viñedos, Privada Palermo

17 Fracc. Viñedos, Privada Portofino

18 Fracc. Residencial Victoria

19 Fracc. Viñedos, Privada Chianti

20 Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo

21 Fracc. Viñedos, Privada Rabello

22 Fracc. Viñedos, Privada Bardolino

23 Fracc. Viñedos, Privada Veneto

24 Fracc. Viñedos, Privada Portobello

25 Fracc. Viñedos, Privada Volterra

26 Fracc. Viñedos, Privada Venecia

27 Fracc. Viñedos, Privada Sicilia

28 Fracc. Viñedos, Privada Calabria

29 Fracc. Real Navarra fase 1

30 Fracc. Real Navarra fase 2

31 Fracc. Real Navarra fase 3

32 Fracc. Valle Diamante

**Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)**

1 Fracc. Real de Joyas

2 Fracc. Real de Joyas 2da sección

3 Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez

4 Fracc. Villa San Juan

5 Fracc. Privadas Real Palmas 1

6 Fracc. Privadas Real Palmas 2

7 Fracc. La Reserva Residencial

8 Fracc. Rinconadas de Villa Real

9 Fracc. Los Ciruelos

10 Fracc. Monte Novo



11 Fracc. Elite Residencial
12 Fracc. Porto Real Residencial
13 Fracc. Arboledas 1ra Sección
14 Fracc. Arboledas 2da Sección
15 Fracc. Privadas del Sol
16 Fracc. Privadas Santa Matilde
17 Fracc. Bosques de Matilde
18 Fracc. Mineral del Oro
19 Fracc. Paseo de Los Olivos
20 Fracc. Valle Verde
<b>Comunidades</b>
1 Acelotla de Ocampo
2 Buenavista
3 Col. Zacuala
4 Alfonso Corona del Rosal
5 El Barrio Casa Coloradas
6 El Cerrito
7 El Mirador
8 Estación Tapa el Chico
9 Fracisco Villa
10 Guadalupe Santa Rita
11 La Trinidad
12 San Agustín Zapotlán
13 San Antonio Oxtoyuca
14 San Cristóbal el Grande
15 San Gabriel Azteca
16 San Juan Tepemaxalco
17 San Mateo Tlajomulco
18 Santa María Tecajete
19 San pedro Tlaquilpan
20 Santa Cruz
21 Santa Gertrudis
22 Santo Tomás Tetlitzac
23 Santiago Tepeyahualco
24 Jagüey de Tellez
25 Tapa el Grande
26 Tepozoyucan
27 Venustiano Carranza
28 Villa Margarita
29 Zacuala Acueducto
30 Lindavista
31 Nueva Esperanza
<b>Cabecera Municipal</b>
1 Col. Estación Tapa
2 Col. El Cerrito
3 Col. Palmitas
4 Col. La Salida
5 Col. La Presa
6 Col. Centro
7 Col. San Juan Tepemazalco
8 Col. Zacuala Acueducto
9 Col. Zacuala
<b>Zona Industrial</b>
1 Ejido Zempoala
2 Venustiano Carranza

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición Cuota fija \$	Revalidación Cuota fija \$
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
En lámina (anual por m²).	129.90	86.60
En lona (anual por m²).	129.90	86.60
En acrílico (anual por m²).	129.90	86.60
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		
En lámina (anual por m²).	86.60	60.60
En lona (anual por m²).	86.60	60.60
En acrílico (anual por m²).	86.60	60.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²):	86.60	60.60
Publicidad en lámina (anual por m²).	86.60	60.60
Publicidad en madera (anual por m²).	86.60	60.60
Publicidad en lona (anual por m²).	86.60	60.60
Publicidad en acrílico (anual por m²).	84.10	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	866.10	606.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	86.60	60.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	433.10	392.55
Publicidad en elementos inflables por día.	433.10	N/A
Vehículos por unidad (por año), el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	433.10	N/A
Publicidad en mantas (por m²), aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	433.10	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	173.14	N/A
<b>Publicidad en perifoneo móviles semifijas o fijas</b>		
Por día	163.00	N/A
De 5 a 15 días	634.40	N/A
De 16 a 30 días	2,379.00	N/A
<b>Publicidad</b>		
Publicidad en temporada en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días	227.84	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	54.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos (por m2)	415.91	388.00
Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2)	273.67	250.00
Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2)	319.00	296.00
Publicidad de proyección de óptica	273.70	N/A
Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	364.97	341.65
Publicidad en vallas publicitarias (de menos de 9 m2)	323.52	276.86



Publicidad en vallas publicitarias (de más de 9 m2 hasta 15 m2)	364.93	314.00
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más 15 m2)	378.73	333.00
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de menos de 15 m2)	831.73	786.51
Publicidad en anuncios pantallas electrónicas (de más de 15 m2)	971.00	924.80
Publicidad Peatonal con personas portando publicidad (por unidad, por mes)	717.00	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	13,576.80
Por renovación	9,232.30
Por cada 20 cajones adicionales	4,616.20
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	3,892.10
Por renovación	2,353.20
Por cada 10 cajones adicionales	814.60

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	682.40
Constancia de número oficial.	183.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	345.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	183.90
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,810.15
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,851.18
De 1 a 2 has	2,715.43 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,991.25 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,520.58 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,236.65 por ha.
De más 20 a 50 has	856.06 por ha.
De más 50 a 100 has	570.26 por ha.
De más de 100 has	475.16 por ha.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	10.54 por m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.69 por m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.00 por m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.28 por m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	5.49 por m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.55 por m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.55 por m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.69 por m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.57 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.66 por m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.64 por m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.83 por m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.86 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	362.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	543.10
Asignación de clave catastral	276.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	720.50
Expedición de avalúo catastral.	412.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	153.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	153.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	307.60
Por cambio de datos de Avalúo	90.30

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones, por lote.</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios. por metro cuadrado	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. Por metro cuadrado	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
a) Ubicados en zona metropolitana y resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.76
Fraccionamiento habitacional económico	12.48
Fraccionamiento habitacional popular	13.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.80
Fraccionamiento campestre	25.88
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	26.98
Fraccionamiento habitacional popular	27.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.35
Fraccionamiento campestre	44.36
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	19.33
Fraccionamiento habitacional popular	20.86
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.98
Fraccionamiento campestre	23.62
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	74.95
Fraccionamiento habitacional popular	74.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	100.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	135.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	135.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	192.68
Rural	148.80
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	39,248.74
Fraccionamiento habitacional popular	39,745.01
Fraccionamiento habitacional de interés social	41,483.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46,120.55



Fraccionamiento habitacional residencial medio	52,037.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52,799.57
Rural	42,400.77
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	712.44
Pequeña Industria.	898.17
Mediana Industria.	1,091.20
Gran Industria.	2,384.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	16.83
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	106.54
Interés medio y rural turístico	213.31
Residencial alto, medio y campestre	532.46
Edificios	506.99
Edificios industriales	1,014.12

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	306.95

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.93
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.77
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.43

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
De 1 a 6 metros cúbicos	27.51
De 6.1 a 12 metros cúbicos	46.13
De 12.1 a 18 metros cúbicos	57.96
De más de 18.1 metros cúbicos	89.86
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	9.58
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.58
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	17.92

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal).	9.25
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales (por metro lineal).	53.90

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	887.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	887.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	443.30

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,810.00	3,620.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,262.90	4,525.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,620.50	7,241.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,073.10	7,908.80
Fraccionamiento campestre	4,525.60	8,787.50
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	271.60	543.10
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	362.10	724.20
Comercial de más de 120 m2	543.10	1,086.20
Servicios de hasta 30m2	275.30	543.10
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	362.10	724.20
Servicios de más de 120 m2	543.10	1,086.20
Por cada 30 m2 adicionales	45.40	90.50
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	452.60	905.10
Pequeña industria	543.10	1,086.20
Mediana Industria	633.60	1,267.20
Gran Industria	724.20	1,324.20

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	315.00
Revisión de documentos diversos.	105.00
Reposición de documentos emitidos.	213.30
Placa de construcción.	304.70
Aviso de terminación de obra.	394.10
<b>Por entrega recepción de fraccionamientos.</b>	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	135.40
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote.	216.90
Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote.	239.80
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote.	269.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,660.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	105.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	524.60

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar	N/A



y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	22.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.20
Copia certificada	18.20
Disco compacto	18.20
Copia de planos	90.50
Copia certificada de planos	179.80

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Centro de asistencia infantil, cuota de recuperación mensual e inscripción anual por niño.	355.20

**Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)**

<b>Concepto</b>	<b>Servicios Diversos</b>		
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
Consulta médica	32.30	26.90	21.50
Terapia psicológica	32.30	26.90	21.50
Terapia física	32.30	26.90	21.50
Terapia de lenguaje	26.90	21.50	16.10
Terapia ocupacional	32.30	26.90	21.50
Estimulación temprana	32.30	26.90	21.50
Constancias médicas	16.10	16.10	16.10
Certificados médicos	32.30	26.90	21.50
Dictamen médico	32.30	26.90	21.50

Nota. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zempoala, Hidalgo realiza un estudio socioeconómico para la clasificación A, B y C.

**Odontología**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Consulta</b>	<b>30.00</b>
<b>Limpieza dental</b>	<b>40.00</b>
<b>Curación temporal</b>	<b>60.00</b>
<b>Resina</b>	<b>130.00</b>
<b>Amalgama</b>	<b>130.00</b>
<b>Cementación de prótesis</b>	<b>70.00</b>
<b>Extracción</b>	<b>70.00</b>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Pláticas prematrimoniales</b>	<b>200.00</b>

**Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niños y adultos)**

	<b>Cuota Fija</b>	
	<b>Niño(a)</b>	<b>Adultos</b>
EAEyD Téllez	7.30	10.50
EAEyD La Trinidad	8.40	10.50
EAEyD Santiago Tepeyahualco	8.60	10.50
EAEyD Acelotla de Ocampo	8.60	10.50
EAEyD San Gabriel Azteca	8.40	10.50



EAEyD El Cerrito	10.00	10.50
EAEyD Santo Tomás	7.30	10.50
EAEyD San Mateo Tlajomulco	8.60	10.50
EAEyD Santa María Tecajete	7.30	10.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de baños públicos (tarifa por persona)	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**



**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 440**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZIMAPÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>7,309,087.94</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>181,874.45</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	174,874.45
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>7,127,213.49</b>
1. Impuesto predial.	6,426,853.14
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	700,360.35
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>22,971,737.74</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>17,388,899.62</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,160,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	11,999,360.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	88,330.23
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	78,943.33
6. Derechos por el servicio de limpia.	62,266.06
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>4,258,220.79</b>
1. Derechos por registro familiar.	1,185,876.31
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	563,981.80
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,080,177.73
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	396,405.66
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	21,779.29
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,194,617.33</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,106.78
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	627,294.67
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	214,095.94
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	265,499.38
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	265,499.38
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	62,620.56
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>10,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>120,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>974,394.74</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>974,394.74</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	662,718.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	356,466.60
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	298,252.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,237.00
4. Asistencia Social.	170,739.94
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	114,699.20
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,616,357.89</b>
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	640,249.98
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	493,542.07
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	331,255.21
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	9,376.02
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,050.00
12. Rezagos.	1,121,884.61
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>115,809,911.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>63,273,338.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>52,536,573.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,953,562.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	29,583,011.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,400,800.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,400,800.00
a) Estímulos Fiscales	3,400,800.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>153,082,289.31</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	180.40
2. Recitales	535.20
3. Conferencias	535.20
4. Obras de teatro	5,225.00
5. Locaciones para Filmación por Temporada	50,000.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	5,344.70
2. Fútbol profesional	17,341.40
3. Corrida de Toros	8,882.50
4. Charrería	8,882.50
5. Jaripeo	3,657.50
6. Beisbol Profesional	9,007.40
7. Deportes en General (excepto las mencionadas en esta tabla)	5,848.90
8. Carreras Atléticas	5,000.00
9. Carrera de Ciclismo	10,000.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	2,199.90
2. Desfiles	535.20
3. Fiesta Patronal (Zona 1)	2,285.40
4. Fiesta Patronal (Zona 2)	912.30
5. Fiesta Patronal (Zona 3)	273.80
6. Bailes públicos (Zona 1)	28,902.30
7. Bailes públicos (Zona 2)	11,560.80
8. Bailes públicos (Zona 3)	3,468.60
9. Juegos mecánicos	3,516.80
10. Circos	3,550.40
11. Kermesse	180.40
12. Carreras de automóviles, bicicletas, motocicletas y cuatrimotos.	445.10
13. Carnaval	883.20
14. Variedad ocasional	2,199.90
15. Concierto	4,394.30



16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	N/A
18. Música en vivo	4,394.30
19. Carrera de Caballos	5,202.40
20. Peleas de gallos	3,135.00

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup>
01	CENTRO, MINERA	\$650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	\$325.00
03	LAS FLORES	\$300.00
04	EL MUHI II	\$250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	\$350.00



06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVITH	\$600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	\$350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	\$300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	\$600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	\$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	103-108	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	\$1,200.00
AVENIDA		PLAZA		CENTRO	003-004	\$1,200.00



	HEROICO COLEGIO MILITAR	5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON ARTEAGA	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005-006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON CONSTITUCION	CENTRO	007-006	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029-056-030	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028-056	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026-056-054	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054-026	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053-026-052	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052-053-114	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114-052-112	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112-114-113	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	\$1,200.00



PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	005-019- 006	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-015- 019-006- 005	\$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	LERDO DE TEJADA	CERRITO ROMERO	107-108	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO ROMERO	265-266	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267-150	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267-150- 269	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101-143	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101-131	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	\$750.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

**ANTIGUO HABITACIONAL**



CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2		1	1	1	30	4,839.33
2		1	1	2	40	5,348.54
2		1	1	3	50	5,607.93
2		1	2	1	60	6,597.72
2		1	2	2	70	7,347.92
2		1	2	3	80	7,802.46
2		1	3	1	80	8,722.14
2		1	3	2	80	9,925.99
2		1	3	3	80	13,199.05
2		1	4	1	20	800.84
2		1	4	2	20	1,634.80
2		1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30		NA
2	1	5	2	40		NA
2	1	5	3	50		NA
2	1	6	1	60		NA
2	1	6	2	70		NA
2	1	6	3	80		NA
2	1	7	1	80		NA
2	1	7	2	80		NA
2	1	7	3	80		NA
2	1	8	1	20		NA
2	1	8	2	20		NA
2	1	8	3	30		NA

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20		1,944.46
2	4	1	2	30		2,143.74



2	4	1	3	40	2,543.29
2	4	2	1	40	2,961.58
2	4	2	2	50	3,643.17
2	4	2	3	60	4,186.68
2	4	3	1	70	NA
2	4	3	2	80	NA
2	4	3	3	80	NA

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.80
2	3	1	3	50	5,114.86
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA



2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA DOMÉSTICA**



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	177.56		177.56
0-15	132.57		132.57
16-30		8.70	8.70
31-45		9.58	9.58
46-60		10.51	10.51
61-75		11.58	11.58
76-90		12.75	12.75
91-105		14.01	14.01
106-120		15.43	15.43
121 EN ADELANTE		16.96	16.96

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	222.91		222.91
0-15	163.38		163.38
16-30		11.97	11.97
31-45		13.17	13.17
45-60		14.49	14.49
61-75		15.95	15.95
76-90		17.55	17.55
91-105		6.56	6.56
106 EN ADELANTE		21.22	21.22

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	155.22		155.22
16-30		11.12	11.12
31-45		12.59	12.59
46-60		13.83	13.83
61-75		15.22	15.22
75-90		16.74	16.74
96-105		18.39	18.39
106 - EN ADELANTE		20.25	20.25

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	141.12		141.12
16-25		10.71	10.71
26-35		11.45	11.45
36-45		12.56	12.56
46-55		13.84	13.84
56-75		15.21	15.21
76-100		16.72	16.72
101-150		18.40	18.40



151 EN ADELANTE		21.22	21.22
-----------------	--	-------	-------

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	534.73		534.73
16-30		23.53	23.53
31-45		25.88	25.88
45-60		28.47	28.47
61-75		31.31	31.31
76-90		34.45	34.45
91-105		37.91	37.91
106 EN ADELANTE		41.69	41.69

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	50.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	234.00
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	40.00
½ canal de bovino	20.00
¼ canal de bovino	10.00
Canal completo de porcino, ovino y caprino	20.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	10.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	20.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por cabeza)	30.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.</b>	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ de tonelada	50.00
Unidad mayor de $\frac{3}{4}$ de tonelada	100.00
Unidad mayor de 3 toneladas	150.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	156.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	79.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	486.20
Exhumación de restos	521.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	463.20
Refrendos por inhumación por 7 años en espacio de 1.10 mts x 2.50 mts	344.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	514.60
Permiso para construcción de nicho (no debe superar la dimensión de una lápida)	850.00
Permiso para construcción de capilla individual	835.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,671.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Hasta 2000 m2	22,990.00
De 2000 m2 a 5000 m2	32,800.50
De más de 5000 m2	42,322.50
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Permiso para introducir vehículo automotriz	15.00

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	62.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	83.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal.	641.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,881.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	244.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	468.00
Camión de volteo o rabón	956.20
Vehículo superior a doble rodada	1,567.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	3.80

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	557.20
Registro de matrimonio	950.00
Registro de defunción	360.50
Registro de emancipación	463.00
Registro de concubinatos	764.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	786.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	786.90
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,450.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	110.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38.00
Expedición de constancias en general	55.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	120.00
<b>Certificación de documentos y actos catastrales</b>	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.16
Certificado de no adeudo fiscal.	173.76
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	24.70
Copia Fiel del libro	80.00
Cedula catastral	229.10



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	694.40	532.80	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Acuarios	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Agencias automotrices	Apertura	4,614.00	3,462.10	2,307.50
	Renovación	2,767.70	2,076.90	1,385.00
Agencias de modelos	Apertura	2,307.50	1,731.80	1,749.20
	Renovación	1,385.00	1,053.20	694.40
Agencias de publicidad	Apertura	7,240.50	6,592.00	3,583.90
	Renovación	6,287.10	3,469.40	1,908.80
Agencias de viaje	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.00	416.20
Alfarería y artesanías	Apertura	721.10	553.90	363.70
	Renovación	432.60	328.10	219.50
Almacén	Apertura	1,385.00	1,041.70	694.80
	Renovación	832.30	625.50	416.20
Aluminio y Acabados	Apertura	927.20	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Antojitos mexicanos	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Artículos para fiestas	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Auto lavado	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Bazar	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Blokeras	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.50
Bolería	Apertura	200.00	150.00	100.00
	Renovación	120.00	100.00	70.00
Bonetería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Boticas droguerías	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Boutique	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Café Internet	Apertura	924.80	694.80	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.90
Cafeterías	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30
Cajas de Ahorro	Apertura	9,104.30	8,497.30	4,614.00
	Renovación	7,890.30	7,283.30	2,771.30
Cambio y Venta de aceites y lubricantes	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Carnicerías	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Carpinterías	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	4,614.00	3,466.00	2,309.80
	Renovación	2,771.20	2,083.30	1,388.50
Casas de Empeño	Apertura	4,614.00	3,466.00	2,309.80
	Renovación	2,771.20	2,083.30	1,388.50
Casetas Telefónicas	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.50
Celulares y accesorios	Apertura	2,335.40	1,731.80	1,155.70
	Renovación	1,385.00	1,041.60	694.40
Cenaduras sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30



Central de Autobuses	Apertura	18,334.70	16,994.60	14,566.80
	Renovación	17,111.90	15,780.60	13,352.80
Centro de copiado	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.50
Centro Radiológico	Apertura	2,426.50	1,799.50	N/A
	Renovación	1,439.00	1,081.60	N/A
Cerrajería	Apertura	280.50	210.10	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Constructoras	Apertura	2,771.20	2,083.10	1,388.50
	Renovación	1,666.60	1,250.30	832.30
Consultorios Médicos y dentales	Apertura	694.40	694.40	416.30
	Renovación	463.80	416.30	280.40
Consultorios Médicos Genéricos	Apertura	721.10	540.30	363.70
	Renovación	432.60	328.10	219.50
Cristalería	Apertura	280.50	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Decoración	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Despachos de Servicios Profesionales	Apertura	759.40	694.80	463.70
	Renovación	419.00	416.20	280.90
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,846.40	1,385.00	924.80
	Renovación	1,110.80	832.30	556.10
Dulcerías	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Electrodomésticos	Apertura	924.80	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Escritorio público	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Escuelas particulares	Apertura	694.80	694.40	694.40
	Renovación	416.30	315.60	211.20
Estación de radio comercial	Apertura	4,670.60	3,509.90	2,309.80
	Renovación	2,776.90	2,083.30	1,388.50
Estancias Infantiles	Apertura	960.40	721.10	481.70
	Renovación	577.90	432.60	291.60
Estética	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Estudio fotográfico	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Farmacia	Apertura	924.80	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Ferretería	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.10	416.20
Florería	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Forrajeras	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.50
Fotografía artística	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Funerarias	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.00	416.20
Galería pintura	Apertura	924.80	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Gaseras y Gasolineras	Apertura	11,374.20	9,070.70	6,759.70
	Renovación	7,681.20	6,306.60	4,918.10
Gases industriales y especiales	Apertura	1,385.00	1,041.70	694.80
	Renovación	832.30	625.50	416.20
Gimnasio	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	311.90	211.20
Herrerías	Apertura	694.40	520.30	350.40



	Renovación	416.20	315.60	211.20
Imprenta	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	277.50	211.20	142.00
Industria de transformación	Apertura	4,614.00	3,466.00	2,309.80
	Renovación	2,771.20	2,083.30	1,388.50
Internet	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30
Jardines y viveros	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Joyería	Apertura	924.80	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Jugueterías	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Laboratorio	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.10	416.20
Lavandería	Apertura	463.70	346.80	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Librería	Apertura	277.50	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Llanteras	Apertura	1,385.00	1,041.70	694.80
	Renovación	832.30	625.50	416.20
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Madererías	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,800.00	1,300.00	1,000.00
	Renovación	1,400.00	1,000.00	700.00
Manualidades	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Maquinaria para construcción (Renta)	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.00	416.20
Máquinas de video juegos y otros	Apertura	924.80	694.80	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.90
Material para construcción	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.00	416.20
Materias primas	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Mercería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Molino	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Monumentos y Lapidas	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30
Moteles y Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,797.80	1,867.00	1,500.00
	Renovación	1,121.50	877.90	751.40
Mueblería	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.10	416.20
Negocios en remolque	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30
Óptica	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Panadería	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Papelería	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Pastelería	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Peletería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Peluquería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Perfumería	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Pescadería	Apertura	694.40	520.30	350.40



	Renovación	416.20	315.60	122.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	625.00	416.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	832.30	416.20	120.10
Plantas de ornato	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Plomería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Pollería	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	210.00
Productos de belleza	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Productos de limpieza	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Punto de venta sistemas satelitales de entretenimiento	Apertura	1,041.70	701.80	694.40
	Renovación	631.30	421.90	416.30
Purificadoras de Agua	Apertura	1,849.80	1,388.50	927.20
	Renovación	1,110.80	832.30	561.90
Raspados	Apertura	280.40	211.50	142.30
	Renovación	126.00	106.50	85.60
Recaudería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Reciclados y Chatarras	Apertura	924.80	694.80	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.90
Refaccionarias	Apertura	1,385.00	1,041.70	694.80
	Renovación	832.30	625.50	416.20
Regalos y novedades	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Relojería	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Renta de autos	Apertura	2,307.50	1,731.80	1,155.70
	Renovación	1,388.50	1,041.60	694.40
Rosticerías	Apertura	463.80	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Rótulos y publicidad	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Salas de masaje	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,385.00	1,038.10	694.80
	Renovación	832.30	625.50	416.20
Salón de Fiestas en general	Apertura	1,439.00	1,078.40	722.10
	Renovación	864.20	650.00	432.60
Sastrería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Sombrerería	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Talleres de bicicletas y motocicletas	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Talleres electrónicos	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Talleres mecánicos de gasolina y diésel	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	463.70	350.40	233.50
	Renovación	280.40	211.50	142.30
Tatuajes	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Tienda de arte	Apertura	1,846.40	1,388.50	924.80
	Renovación	1,110.70	832.30	556.00
Tienda de ropa	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	198.90
Tiendas de mascotas	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	211.20
Tintorerías	Apertura	463.70	350.40	233.00
	Renovación	280.40	211.20	142.00



Tlapalería	Apertura	924.80	694.40	463.70
	Renovación	556.00	416.20	280.40
Tortillería	Apertura	280.40	210.10	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Venta de pastes	Apertura	280.40	211.20	142.00
	Renovación	170.00	126.00	84.90
Vidriería	Apertura	372.30	280.40	189.30
	Renovación	224.30	170.00	126.00
Vulcanizadoras	Apertura	463.70	350.40	211.50
	Renovación	416.20	280.40	142.30
Zapatería	Apertura	694.40	520.30	350.40
	Renovación	416.20	315.60	198.90
Veterinaria	Apertura	721.10	540.30	363.70
	Renovación	432.60	328.10	206.90
Baños Públicos	Apertura	960.40	721.10	481.70
	Renovación	577.90	432.60	291.60
Extracción y/o Venta de materiales arena, grava, tezontle entre otros.	Apertura	1,439.00	1,081.60	721.10
	Renovación	864.20	648.90	432.60
Reparación de calzado	Apertura	291.60	219.50	147.30
	Renovación	176.60	130.60	87.80
Tienda Naturista	Apertura	386.70	291.60	196.50
	Renovación	233.00	176.60	130.60
Tienda de deportes	Apertura	721.10	540.30	363.70
	Renovación	432.60	328.10	206.90
Arrendadora de mobiliario para eventos	Apertura	1,982.40	1,802.20	1,622.00
	Renovación	1,141.30	720.80	478.80
Aseguradoras	Apertura	4,793.40	3,601.10	2,399.30
	Renovación	2,879.00	2,164.20	1,442.10
Centro de verificación	Apertura	2,643.10	1,982.40	1,982.40
	Renovación	841.00	1,141.30	1,141.30
Vivero e invernadero	Apertura	960.40	721.10	481.70
	Renovación	577.90	432.60	291.60
Venta de equipo de seguridad, uniformes y similares	Apertura	2,429.60	1,909.80	1,390.00
	Renovación	1,141.70	892.60	643.60
Renta de maquinaria ligera	Apertura	1,917.60	1,442.10	960.40
	Renovación	1,153.70	864.20	577.90
Lotes de venta de autos seminuevos y usados	Apertura	2,200.00	1,731.85	1,156.10
	Renovación	1,385.04	1,041.69	694.79
Servicios de publicidad impresa y digital	Apertura	721.05	540.27	363.66
	Renovación	432.63	328.13	206.91
Alfarería y/o artesanías				
Almacén comercial e industrial	Apertura	1,427.50	1,073.60	716.10
	Renovación	857.80	644.60	429.00
Pizzas, hamburguesas, alitas y comida rápida. (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	694.35	520.31	350.36
	Renovación	416.22	315.60	211.18
Venta de garaje	Apertura	289.00	217.70	146.30
	Renovación	175.20	129.90	87.50
Paletería y Nevería	Apertura	463.69	350.36	233.04
	Renovación	280.39	211.18	141.94
Spa	Apertura	4,800.00	3,700.00	2,400.00
	Renovación	2,900.00	2,300.00	1,600.00
Salas de Medicina Alternativa	Apertura	743.10	556.80	374.80
	Renovación	445.90	338.20	226.20
Venta de refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	820.00	520.00	320.00
	Renovación	500.00	320.00	200.00
Consultorio de medicina veterinaria	Apertura	743.10	556.80	374.80
	Renovación	445.90	338.20	226.20

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña,



El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los metros cuadrados establecidos se cobrará el 2.12% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Bancos hasta 30 metros cuadrados</b>	
Apertura	16,222.50
Renovación	10,815.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Giros Especiales</b>	
<b>Hospitales Nosocomios, Sanatorios, Clínicas Particulares</b>	
Apertura	17,461.10
Renovación	11,640.70
<b>Promotora Turística</b>	
Apertura	2,633.40
Renovación	1,896.70

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Planta de Beneficio de Minerales Metálicos</b>	
Apertura	33,384.00
Renovación	17,572.05
<b>Molino de Mármol, Grava y Arena, minerales no metálicos</b>	
Apertura	7,456.00
Renovación	5,564.00
<b>Plantas de Energía Renovable</b>	
Apertura	32,271.00
Renovación	27,820.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Zona 1</b>	<b>Zona 2</b>	<b>Zona 3</b>
		<b>hasta 30</b>	<b>hasta 30</b>	<b>hasta 30</b>
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,329.30	1,749.20	1,166.50
	Renovación	1,399.00	1,051.80	701.10
Bar	Apertura	24,277.90	12,139.00	6,069.40
	Renovación	18,208.40	9,711.20	1,213.80
Billares y Boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,399.00	1,051.80	701.10
	Renovación	841.20	631.30	420.60



Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	2,329.30	1,755.90	1,166.50
	Renovación	1,398.90	1,051.80	700.60
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,329.30	1,749.20	1,166.50
	Renovación	1,398.90	1,051.80	700.60
Cantina	Apertura	18,208.40	8,647.80	5,766.00
	Renovación	12,139.00	6,069.40	1,213.80
Depósitos de cervezas	Apertura	4,659.00	3,495.50	2,329.40
	Renovación	2,794.40	2,096.90	1,399.00
Discoteques	Apertura	24,277.90	12,139.00	6,069.40
	Renovación	18,208.40	9,711.20	3,034.80
Expendios de Cerveza	Apertura	2,794.40	2,096.90	841.20
	Renovación	1,679.40	1,258.80	825.50
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,728.40	2,798.00	1,867.50
	Renovación	1,862.50	1,498.00	751.90
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,307.50	1,731.80	1,155.70
	Renovación	1,385.00	1,041.60	694.40
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,385.00	1,041.60	694.40
	Renovación	694.40	520.30	350.40
Restaurant - Bar	Apertura	11,720.60	8,707.20	5,805.90
	Renovación	3,520.00	1,761.70	1,174.10
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,659.00	3,462.10	2,307.50
	Renovación	2,329.30	1,732.20	1,155.70
Rodeo Disco	Apertura	4,614.00	3,462.10	1,166.50
	Renovación	1,846.40	1,385.00	924.80
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,329.40	1,749.20	1,165.30
	Renovación	1,398.90	1,051.80	700.60
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	9,104.30	7,890.30	6,676.50
	Renovación	7,283.30	6,069.40	4,855.60
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,659.00	3,495.50	2,307.50
	Renovación	2,794.40	2,096.90	1,385.00
Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,316.90	6,923.80	4,614.00
	Renovación	5,589.30	4,153.90	2,771.20
Video Bar	Apertura	11,640.00	8,647.80	5,766.00
	Renovación	3,495.50	1,749.20	1,166.50
Vinatería	Apertura	11,529.50	8,647.50	5,766.00
	Renovación	3,494.90	1,749.20	1,166.50
Centro botanero	Apertura	4,658.99	3,462.09	2,307.47
	Renovación	2,690.88	1,732.17	1,155.68

Por cada metro cuadrado excedente a los metros cuadrados establecidos se cobrará el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botifña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

GIROS ESPECIALES	Cuota Fija \$	
	Apertura	Renovación
Centro de entretenimiento con apuestas, juegos y diversión, con venta de cervezas, vinos y licores	212,180.00	37,131.50
Centro Nocturno	34,848.40	24,796.94

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	74.30	59.40
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	37.10	30.80
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	74.20	18.10
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	20.60	16.50
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	20.60	16.50
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	20.60	16.50
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	46.30	40.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	21.20	18.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	21.20	18.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	21.20	18.00
Publicidad en elementos inflables por día	165.50	157.60
Vehículos por unidad (por año)	408.40	402.10
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	74.20	74.20
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	84.90	72.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	87.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	169.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	426.80
Por renovación	426.80
Por cada 2 cajones adicionales	87.20
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	369.20
Por renovación	270.40
Por cada 2 cajones adicionales	81.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	889.40
Constancia de número oficial.	255.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	255.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	231.20
Georeferenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,569.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,422.00
De 1 a 2 has	2,507.00
De más de 2 a 5 has	1,724.20
De más de 5 a 10 has	1,258.70
De más de 10 a 20 has	1,022.80
De más 20 a 50 has	679.80
De más 50 a 100 has	458.40
De más de 100 has	396.60

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.30
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.20
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.20
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.20
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.09
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	267.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	607.70
Asignación de clave catastral	272.10

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	665.00
Expedición de avalúo catastral.	377.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	403.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	142.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	159.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
--	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.50
Fraccionamiento habitacional económico	16.50
Fraccionamiento habitacional popular	16.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	24.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	24.70
Fraccionamiento habitacional popular	24.70



Fraccionamiento habitacional de interés social	24.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	198.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	198.00
Rural	160.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,121.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,828.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,639.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,398.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,158.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,197.00
Rural	8,362.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	24.00
Mediana Industria.	32.00
Gran Industria.	40.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	40.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	385.00
Interés medio y rural turístico	307.00
Residencial alto, medio y campestre	463.00
Edificios	614.00
Edificios industriales	915.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.36

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A



Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
<b>Derribo y poda de árboles en propiedad particular (En base a la tabla siguiente:</b>	

No.	Factor	Puntaje 1	Puntaje 2	Puntaje 3	Puntaje 4
1	Altura del árbol	Hasta 5 mts	5.01 a 10 mts	10.01 a 15 mts	15.01 mts en adelante
2	Diámetro altura pecho (DAP)	Hasta 20 cm	20.01 a 50 cm	50.01 a 100 cm	100.01 cm en adelante
3	Condición del árbol	mala	promedio	buena	muy buena
4	Generación servicios ecosistémicos	hasta 5 años	de 6 a 15 años	de 16 a 25 años	más de 26 años
TOTAL DE PUNTOS		1 a 5	6 a 10	11 a 13	14 a 16
COSTO POR PUNTAJE		209.00	418.00	627.00	836.00

Derechos correspondientes en materia Sanitaria animal	Cuota fija \$
Esterilización Animales domésticos	
Felinos en general	62.70
Caninos talla mediana	78.38
Caninos talla grande	104.50

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	382.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	79.00
Constancia de no infracción	100.00

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Gaseras	3,466.30
Gasolineras	3,711.80
Escuelas particulares	5,343.10
Otros giros comerciales	317.70
Industrias	6,980.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>	
Permiso de quema de artificios pirotécnicos (Previa autorización de SEDENA)	522.50
Almacenamiento, consumo de explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos. (Previa autorización de SEDENA)	1,045.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)</b>	
Comida, tacos y antojitos	44.80
Bisutería, regalos, herramientas, y mercancías	21.50
Venta de pollo y barbacoa (Tarifa mensual por metro cuadrado)	83.60
Recaudería (Tarifa mensual por metro cuadrado)	64.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	360.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortina).	240.50
Locales situados en lugares públicos que no se encuentren en el mercado. (Tarifa mensual).	731.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	89.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	18.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	170.00



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes). Arrendamiento del espacio que ocupan las canchas: (Por evento)	N/A
Cancha de Basquetbol	550.00
Cancha de Voleibol	350.00
Cancha de Beisbol	600.00
Plaza de toros	574.80
Unidad deportiva	1,000.00
Centro expositor	500.00
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	12.60
Disco compacto	20.00
Copia de planos	62.00
Copia certificada de planos	125.00

#### Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	41.20
Terapia psicológica	50.00
Consulta Medica	50.00
Terapia Ocupacional	41.20
Terapia de Lenguaje	41.20
Estimulación Temprana	41.20
Terapia Física	50.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Despensas para adultos mayores	37.00
Despensas para personas con discapacidad	37.00

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Unidad deportiva (tarifa por acceso)</b>	
Adulto	10.00
Niño	5.00
Baños públicos (por acceso)	5.00
<b>SERVICIO DE AMBULANCIA</b>	
<b>Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil)</b>	
<b>Ford sin placas (8cil)</b>	
Hospital Ixmiquilpan	721.00
Hospital Pachuca	1,500.00
Hospital México, D.F.	1,900.00
Por suministro de oxígeno aplicado en traslados en Ambulancia (Cuota de recuperación por litro)	6.00



**Servicio de Sanitización**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>MODALIDAD</b>	
Termo nebulización	0.70 por m3
Aspersión	1.00 por m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Ruta Mármoles</b>	
Boleto General	80.00
Credencial INAPAM	40.00
La Ruta consiste en salir de Zimapán centro y dirigirse a Encarnación, regreso a Zimapán, Duración aproximada 4 horas.	
<b>Ruta del Gigante</b>	
Boleto General	60.00
Credencial INAPAM	30.00
La ruta consiste en salir de Zimapán Centro y dirigirse a el Vigilante o El Saucillo, Presa Fernando Hiriart, Regreso a Zimapán Centro, Duración aproximada 4 horas.	
<b>Ruta Localidades-Centro</b>	
Rula Localidades-Centro Menos 14 Km	20.00
Rula Localidades-Centro más de 14 Km	40.00
<b>Museo de Minería Concepto</b>	
Boleto General	30.00
INAPAM	15.00
Estudiantes y Maestros con credencial vigente	10.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

